



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA DE DOMINIO EN EL EXPEDIENTE N° 014-2013-
0-2404-JM-CI-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI,
CORONEL PORTILLO, 2018.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

**AUTORA
COLLAZOS CÉSPEDES VIOLETA**

**ASESOR
ISRAEL CHRISTIAN GOMEZ ORDOÑEZ**

**PUCALLPA – PERÚ
2018**

Hoja de firma del jurado y asesor

Mgtr. Edward Usaqui Barbaran
Presidente

Mgtr. Marco Antonio Díaz Proaño
Secretario

Dr. David Edilberto Zevallos Ampudia
Miembro

Mgtr. Israel Christian Gómez Ordoñez
Asesor

Agradecimiento

A la ULADECH Católica, por acogerme en sus aulas y brindarme la formación académica profesional necesaria para el desarrollo y fortaleza de mis capacidades, conocimientos y habilidades en el ámbito del derecho.

Violeta Collazos Céspedes

Dedicatoria

A MI HIJA

Por ser el motivo que me inspira a seguir superándome en la vida y lograr nuevos éxitos profesionales.

A MI MADRE

Por haberme guiado con el ejemplo por el camino correcto de la vida y haberme inculcado valores para una vida digna y feliz.

Violeta Collazos Céspedes

Resumen

La investigación tuvo como problema. ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio del expediente N° 014-2013-240301-jx1ci, del distrito judicial de Ucayali, 2013?, teniendo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 014-2013-240301-jx1ci, del distrito judicial de Ucayali, provincia de Padre Abad, 2013.

Las variables son, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia y prescripción adquisitiva de dominio del expediente N° 014-2013-240301-jx1ci, del distrito judicial de Ucayali, 2013. El método utilizado es el tipo de investigación cualitativa, nivel de investigación exploratorio descriptivo. El Diseño de investigación no experimental retrospectivo transversal. La recolección de datos se realizará, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo validado mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, alta y muy alta y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, baja y mediana. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente.

Palabras Claves: Calidad, sentencia, prescripción y posesión.

Abstract

The investigation had a problem. What is the quality of the judgments of first and second instance on the prescription of possession of domain of the file N ° 014-2013-240301-jx1ci, of the judicial district of Ucayali, 2013 ?, having as objective to determine the quality of the sentences of first and second instance on acquisitive prescription of domain, according to the normative doctrinal and jurisprudential parameters pertinent in file N ° 014-2013-240301-jx1ci, of the judicial district of Ucayali, province of Padre Abad, 2013.

The variables are, the quality of first and second instance sentences and the acquisition of domain prescription of file No. 014-2013-240301-jx1ci, of the judicial district of Ucayali, 2013. The method used is the type of qualitative research, level of descriptive exploratory research. The design of cross-sectional retrospective non-experimental research. Data collection will be done, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist validated by expert judgment.

The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: very high, high and very high and of the sentence of second instance: very high, low and medina. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and medium, respectively.

Keywords: Quality, sentence, prescription and possession.

Contenido

Carátula	i
Hoja de firma del jurado y asesor	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Contenido	vii
Indice de cuadros	x
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	4
2.1 ANTECEDENTES	4
2.2 BASES TEÓRICAS	7
2.2.1 INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES SOBRE LA SENTENCIA	7
2.2.1.1 LA ACCIÓN	7
2.2.1.1.1 Concepto	7
2.2.1.1.3 Origen de la Acción	8
2.2.1.4.2 Características del derecho de acción	9
2.2.1.4.3 La Acción y su Finalidad	9
2.2.1.2 LA JURISDICCIÓN	10
2.2.1.1.3 Concepto	10
2.2.1.1.4 Características de la jurisdicción	11
2.2.1.1.5 Elementos de la jurisdicción	11
2.2.1.3 LA COMPETENCIA	12
2.2.1.3.1 Concepto	12
2.2.1.3.2 Regulación de la competencia	13
2.2.1.3.3 Características de la Competencia.	13
2.2.1.3.4 Diferencia entre Jurisdicción y Competencia.	15
2.2.1.3.5 Factores que determinan la competencia en un proceso civil	15
2.2.1.4 LA PRETENSIÓN	18
2.2.1.4.1 Concepto	18
2.2.1.4.2 Requisitos de la pretensión	19
2.2.1.4.3 Elementos de la pretensión	20
2.2.1.5 LA EXCEPCIÓN	21
2.2.1.5.1 Diferencia entre excepción y defensa	21
2.2.1.6 EL PROCESO	21
2.2.1.6.1 Concepto	21
2.2.1.6.2 Principios del proceso	22
2.2.1.6.3 Funciones del Proceso	24
2.2.1.6.4 Tutela constitucional en el proceso	25
2.2.1.6.5 El debido proceso	26
2.2.1.6.6 Las partes del proceso	33
2.2.1.6.7 Vía Procedimental: Proceso Contencioso	35
2.2.1.7 LA AUDIENCIA	36
2.2.1.8 LA PARTE PROCESAL	37
2.2.1.8.1 La Demanda	37
2.2.1.8.2 La Contestación de la Demanda	37

2.2.1.9	ETAPA DE LA PRUEBA	40
2.2.1.9.1	Concepto de la prueba	40
2.2.1.9.2	Objeto de la prueba	40
2.2.1.9.3	La carga de la prueba	40
2.2.1.9.4	Procedimiento de la prueba	41
2.2.1.9.5	Valoración de la prueba	42
2.2.1.9.6	Los medios de prueba en nuestro ordenamiento jurídico	42
2.2.1.9.7	Principios en materia probatoria	43
2.2.1.10	LA SENTENCIA	44
2.2.1.10.1	Clases de Sentencia	44
2.2.1.10.2	Requisitos que debe cumplir la sentencia	45
2.2.1.10.3	Partes de una sentencia	46
2.2.1.10.4	Plazo para la sentencia	47
2.2.1.10.5	Efectos de la Sentencia	47
2.2.1.11	LA IMPUGNACIÓN	47
2.2.1.11.1	Requisitos de la impugnación	47
2.2.2	INSTITUCIONES JURÍDICAS SUSTANTIVAS SOBRE LA SENTENCIA	53
2.2.2.1	LA POSESIÓN	53
2.2.2.1.1	Características de la posesión	53
2.2.2.1.2	Servidor de la posesión	55
2.2.2.1.3	Adquisición de la posesión	56
2.2.2.1.4	Clases de Posesión	56
2.2.2.1.5	La Posesión como base de la Prescripción Adquisitiva	57
2.2.2.1.6	De la Posesión a la Propiedad Inmueble.	57
2.2.2.1.7	Prueba de la Posesión	57
2.2.2.2	LOS BIENES	58
2.2.2.2.1	Concepto	58
2.2.2.3	LA PROPIEDAD	59
2.2.2.3.1	Concepto	59
2.2.2.3.2	Objeto de propiedad	60
2.2.2.3.3	Límites de la Propiedad	60
2.2.2.3.4	Modos de Adquirir la Propiedad	61
2.2.2.4	LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA (LA USUCAPIÓN)	62
2.2.2.4.1	Concepto	62
2.2.2.4.2	Regulación	63
2.2.2.4.3	Fundamentos de la Prescripción Adquisitiva.	63
2.2.2.4.4	Requisitos de la Prescripción Adquisitiva	64
2.2.2.4.5	Posesión a Título de Propietario	65
2.2.2.4.6	La Buena Fe	66
2.2.2.4.7	Sujetos de la Prescripción Adquisitiva	67
2.2.2.4.8	La Prescripción Liberatorio (extintiva)	68
2.2.2.4.9	El Título Supletorio	68
2.2.2.4.10	Teorías de la Prescripción Adquisitiva de Dominio	69
2.3	MARCO CONCEPTUAL	71
III.	METODOLOGÍA	76
3.1	TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	76
3.1.1	Tipo de investigación	76
3.1.2	Nivel de investigación	76

3.2 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	77
3.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	77
IV RESULTADOS	79
4.1 RESULTADOS PRELIMINARES	79
4.2 ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	106
4.2.1 Sobre la sentencia de primera instancia	106
4.2.3 Sobre la sentencia de la segunda instancia	108
V. CONCLUSIONES	111
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	115
ANEXO 1: Cuadro de operacionalización de la variables	117
ANEXO 2: Cuadros Descriptivos Del Procedimiento De Recolección, Organización, Calificación De Los Datos Y Determinación De La Variable	121
ANEXO 3: Declaración de dompromiso ético	
ANEXO 4: Sentencias De Primera Y Segunda Instancia	
ANEXO 5: Matriz de consistencia	123

Índice de cuadros

Sentencia de primera instancia	83
Cuadro N° 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia	83
Cuadro N° 2: Parte Considerativa de primera instancia	86
Cuadro N° 3: Parte Resolutiva de primera instancia	94
Sentencia de segunda instancia	96
Cuadro N° 4: sentencia de segunda instancia parte expositiva	96
Cuadro N° 5: parte considerativa de sentencia de segunda instancia	99
Cuadro N° 6: Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	103
Respecto a ambas sentencias	
Cuadro N° 7: sentencia de primera instancia	106
Cuadro N° 8: Segunda instancia	108

I. INTRODUCCIÓN

Las sentencias o fallos emitidos por el órgano judicial en las dos instancias a que tienen derecho las partes, es materia de estudio porque el hombre en su condición de ser humano no es perfecto y está en constante observación por los demás.

En lo internacional

En Chile, Según Salazar (2009) La prescripción adquisitiva es la forma de adquirir bienes ajenos por haberlos poseído durante un cierto tiempo y debiendo reunir los requisitos que la ley exige; para lo cual, debe haber posesión, inactividad del propietario sobre el bien, debe haber transcurrido el tiempo. Por prescripción adquisitiva se adquiere el bien a título gratuito. Se considera como requisito que debe existir vínculo jurídico del poseedor y de sus antecesores, poseerlos de forma continua y sin interrupciones. La posesión es facultativa es decir, es un derecho del poseedor de forma mediata e inmediata.

La República de Ecuador permite que las personas obtengan titularidad de bienes inmuebles en la cual se encuentran posesionados con la finalidad de que estas cumplan su función social, ya sea agrícola, ganadera, industrial, comercial u otros; para ello el poseedor debe solicitarlo mediante prescripción cumpliendo con lo que exigen las leyes ecuatorianas que es el uso del bien en forma pacífica e ininterrumpida y demás requisitos legales necesarios para adquirir el bien a través de prescripción.

Guerrero (2014) en su tesis “Análisis y valoración de la prueba de los juicios en prescripción adquisitiva de dominio” sostiene que en la República de Ecuador los

magistrados en la mayoría de los fallos no emiten una motivación adecuada, las motivaciones que realizan son muy débiles con poco fundamento legal, que no es convincente para la parte vencida dejándole en la duda sin mayor análisis ni interpretación adecuada.

En el derecho Argentino nos habla de la usucapión o adquisición a través, de tenerle dicho bien, que no se haya obtenido por la fuerza y según los plazos que fija la ley. Según el nuevo Código Civil y Comercial 2015 existen dos tipos de prescripción adquisitiva: breve y larga diferenciándose de bienes muebles e inmuebles con título justo o de buena fe, pudiendo llegar los plazos hasta de 20 años por prescripción larga de inmueble y hasta de 10 años por prescripción de bien mueble no registrado.

En el Perú

En el caso de nuestro país las sentencias sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio se han visto en muchos casos la mala aplicación de la norma, de forma errada sin aplicar la lógica jurídica solamente aplicando lo que se encuentra estipulado en la ley.

En nuestro país la justicia se ha visto marcada por la corrupción durante muchos años, durante la década de los noventa se descubrió una red de corrupción fujimontecinista que estuvo inmerso en las diferentes instituciones y el poder judicial no fue ajeno a ello. Durante el gobierno de Ollanta Humala se descubrió una red de tráfico de terrenos en complicidad con el sistema judicial que abalaba y expedía fallos judiciales a favor de los estafadores, despojándoles a los verdaderos propietarios y

entregando en mano de los adquirentes de mala fe de manera ilícita el bien inmueble solicitado, en la que muchas personas que ya habían vendido su propiedad, querían recuperarlo por el solo hecho de que el nuevo adquirente no le inscribió en registros públicos y pretendían hacer prevalecer la titularidad desconociendo el contrato oneroso que primaba sobre el bien inmueble; y en esos casos nuestro sistema judicial les daba la razón sin considerar el derecho a la tutela jurídica.

En la región Ucayali la adquisición de terrenos se dio a través de las invasiones, conllevando al tráfico de terreno por personas que se dedicaban a invadir propiedades ajenas para posteriormente vender sus terrenos en la que no se respetó la propiedad privada de muchas personas.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 ANTECEDENTES

En Ecuador, según los estudios de Bolívar (2016) en su investigación sobre prescripción adquisitiva de dominio por escritura pública con promesa de compra venta, se otorga la propiedad al posesionario sin que este haya cumplido con la totalidad del pago. La figura de prescripción adquisitiva de dominio va a proteger la propiedad en todos sus ámbitos, siempre en cuando esta se haya realizado respetando las normas sociales y ambientales a través de los elementos que son: la cosa (corpus), el animus domini y señor de la cosa; siendo el contrato oneroso, típico, bilateral. Habiendo cumplido con todo lo mencionado es menester otorgarse.

En Chile tenemos a Gonzales (2006) quien investigó la fundamentación de las sentencias y la sana crítica, tomando como referencia que las sentencias deben estar debidamente motivadas por los operadores de justicia para evitar su observación a través del recurso de impugnación; para ello se requiere el correcto análisis e interpretación de las leyes respetando el debido proceso y teniendo en cuenta los elementos que lo sustentan, evitando el probable favorecimiento del juez a cualquiera de las partes ya sea por la mala aplicación de la norma o la no aplicación de las mismas, para ello se basa en el sistema de valoración de las pruebas.

En Huaraz, Chávez (2017) investigó sobre la Prescripción adquisitiva de bienes muebles e inmuebles respecto a la calificación de las demandas emitidas en los juzgaos civiles de Huaráz durante el periodo del 2013 al 2014 en la que el investigador deduce el error en la aplicación de las normas y atina que es por falta de capacitación y

conocimiento del derecho que le conllevan a realizar a expedir sentencias erradas. Los casos que se observan son que para solicitar la prescripción adquisitiva de dominio se requiere que el bien a usucapir este inscrito en los registros públicos de lo contrario se le declara improcedente, ante este hecho el justiciable se encuentra sin amparo de la tutela jurídica y sin opción al derecho a la propiedad priva que desea acceder.

En Ecuador (Sarango, 2008) investigó: El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; basándose en resoluciones expedidas en causas ciertas, por lo que se obtuvo las siguientes conclusiones: que el debido proceso y el principio de la motivación de las sentencias, se constituyen como ejes fundamentales dentro de las resoluciones judiciales de algunas causas ciertas. El debido proceso está conformado por un conjunto de normas jurídicas que garantizan el balance entre el Estado y sus ciudadanos, pues su fin primordial es poder hacer respetar los derechos fundamentales y evitar la arbitrariedad. También es importante resaltar que, en obediencia al debido proceso, todo funcionario público está obligado a respetar el principio de legalidad o reserva de ley, mediante el cual se va ha de entender que la única fuente de derecho nace de la ley. ciudadano quien tiene derecho a exigir del Estado que se respete este mandato constitucional. Ahora por otra parte el deber de la motivación de las resoluciones judiciales es un derecho que tiene el ciudadano para poder conocer las razones de una determinada decisión, en respeto del debido proceso y la necesidad de precautelar el control de la actividad jurisdiccional, igualmente la falta de motivación afecta al derecho de impugnación que tiene todo ciudadano que ha sido afectado en sus intereses por una resolución judicial, pues no puede conocer cuáles fueron los motivos que llevaron al juez o autoridad competente

a dictar una determinada resolución, por lo que es de suma exigencia legal y constitucional que toda resolución sea debidamente fundamentada y de esta forma darle las herramientas necesarias para que el sujeto procesal afectado por la misma pueda recurrir ante el superior en grado. Por estas consideración el desafío actual constituye en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales(jueces), y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una buena actuación judicial ética, independiente e imparcial, y sobre todo apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos, conjuntamente con la motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento.

2.2 BASES TEÓRICAS

2.2.1 INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES SOBRE LA SENTENCIA

2.2.1.1 LA ACCIÓN

2.2.1.1.1 Concepto

La persona es protegida integralmente por el estado, a través de las normas jurídicas en caso de conflictos o controversias con los demás.

Al respecto (Illanes, 2010, pág. 8) menciona que:

La acción es la facultad que tiene la persona de reclamar la intervención de la justicia sobre la vulneración de sus derechos. La pretensión es la concretización de la facultad que tiene la persona de reclamar justicia. La demanda es el instrumento material que plasma el poder abstracto (la acción) y el derecho concreto (la pretensión).

El estado da el poder a la persona para que pueda hacer valer sus derechos, en caso que esta se vea transgredido podemos reclamar ante el estado, a través de la acción. Savigny citado por Bautista Toma (2007) señala que: “El derecho de acción no es sino el derecho a la tutela judicial que nace de la lesión a un derecho subjetivo material” (p.180).

El derecho subjetivo son las facultades y derechos inherentes a la persona que se origina de manera natural por el hecho de serlo. Estos derechos son reconocidos en la

sociedad con la finalidad de preservar la paz social y la continuidad de la vida humana en el planeta.

Por su parte Martel, R. (2002) señala que:

La acción es el acto de reclamar ante el órgano jurisdiccional, iniciándose un proceso, el que debe finalizar mediante una decisión. La acción permite tener acceso ante el órgano judicial, sin embargo no significa que la parte que inicia el proceso sea la que tiene la razón, eso depende de la demostración real de los hechos el mismo que debe de culminar con una sentencia. Es decir que la acción nos permite tener acceso al órgano jurisdiccional, más a ello no significa que la parte accionante sea la vencedora, pues eso depende del amparo o rechazo de la pretensión, lo que sucede cuando se dicta una sentencia. (p. 7)

2.2.1.1.3 Origen de la Acción

Sobre el origen de la acción Illanes menciona:

Se origina en los aforismos del derecho romano: *nemo iudex sine actore* (no puede existir un proceso si no hay actor) y *nemo procedat iudex iure ex officio* (no puede existir un proceso de oficio). Es la evolución máxima del derecho romano. En la actualidad la acción tiene su fundamento en la iniciativa (que es de carácter personal) y en el poder de reclamar. (Illanes, 2010, p. 2)

Abstrayendo del texto, la acción es el poder que tienen todos los habitantes de

la sociedad para acudir ante un órgano jurisdiccional para reclamar ante la vulneración de un derecho en particular. Siendo así la persona puede reclamar al estado ante las instituciones públicas, la protección de sus derechos al sentirse que estos hayan sido atropellados.

2.2.1.4.2 Características del derecho de acción

Según Ticona (1999) señala que las características de la acción las podemos enunciar así:

- a) La acción es un derecho subjetivo que genera obligación, el derecho se materializa a través de la demanda cuando solicitamos al estado la protección jurídica que está obligado a cumplirlo a través del proceso.
- b) Es de carácter público, debido a que su propósito es satisfacer la necesidad general sobre el particular para mantener la paz social evitando que el hombre tome justicia por sus propias manos.
- c) Es autónoma, porque va dirigida a que nazca o se inicie el proceso, no habrá este último sin el ejercicio de la acción.
- d) Su objetivo es llevar a cabo el proceso, porque la acción busca que el estado brinde protección jurídica mediante un proceso, para dicho proceso es necesario la acción del ciudadano. (p.29)

2.2.1.4.3 La Acción y su Finalidad

Sobre la finalidad (Hinostroza, 2012, p. 239) menciona que del derecho de acción es proteger al derecho objetivo material o sustancial vulnerado o insatisfecho.

Por eso tiene derecho de acción quien demuestra tener un derecho subjetivo. Cuando el derecho de acción se ejercita de forma incorrecta, el accionante es sancionado a través de la condena de actos procesales.

La Acción entonces viene a ser el acto que realiza el hombre para solicitar protección legal por la vulneración de algún derecho. El derecho que tiene la persona de exigir justicia a través del estado en caso de que se haya visto afectado en el cumplimiento y protección que el ente estatal le debe brindar.

2.2.1.2 LA JURISDICCIÓN

2.2.1.1.3 Concepto

El estado en su calidad de soberano tiene la potestad de administrar justicia sobre los ciudadanos a través de las instituciones jurídicas existentes.

Sobre la jurisdicción (Echandía citado por Ledezma, 2008, p. 84) Señala que “La jurisdicción es la soberanía del Estado, aplicada por conducto del órgano especial a la función de administrar justicia”, principalmente para la realización o garantía del derecho objetivo y de la libertad y de la dignidad humana mediante decisiones obligatorias

La jurisdicción es el poder y el deber que tiene la institución jurisdiccional encargado por el estado para administrar justicia, con la finalidad de resolver conflictos de intereses para preservar la paz social que anhela la población, materializado a través de una resolución judicial que dicta la decisión final del juez. Sin embargo, este deseo se ve frustrado en muchas ocasiones por la carencia del cumplimiento efectivo de sus funciones de los encargados de administrar justicia.

2.2.1.1.4 Características de la jurisdicción

Bacre(citado por Hinostroza, 2012) sostiene sobre la jurisdicción:

- a) **Publica:** porque se encarga de satisfacer el interés de la sociedad con respecto a sus conflictos.
- b) **Única:** porque la actividad que realiza es similar en las diferentes áreas, siendo este en lo civil, penal, laboral, etc.
- c) **Exclusiva:** Porque solo le corresponde a los jueces la administración de justicia, la de juzgar de acuerdo a las evidencias, actuando con veracidad y celeridad.
- d) **Indelegable:** El Juez designado no puede excusarse de administrar justicia y designarle a otro la responsabilidad de su función jurisdiccional.

2.2.1.1.5 Elementos de la jurisdicción

Los elementos que rigen la jurisdicción según (Águila J. 2012) son: Notio, facultad que tiene el juez para conocer un asunto determinado; Vocatio, Facultad que tiene el Juez para hacer comparecer a las partes o terceros al proceso; Coertio, poder que le dan al Juez para hacer uso de la fuerza pública para hacer cumplir las resoluciones; Judicium, Aptitud del Juez para dictar sentencia definitiva; Executio, poder que tiene le entregan al Juez para ejecutar su resolución.
(p. 36)

2.2.1.3 LA COMPETENCIA

2.2.1.3.1 Concepto

(Ledesma , 2008) señala sobre la competencia:

La competencia es una medida de la jurisdicción. Al mencionar que se conoce que todos los jueces tienen jurisdicción, sin embargo, no todos tienen competencia para conocer un determinado asunto. Un juez competente es también juez con jurisdicción; mientras que un juez incompetente es un juez que tiene jurisdicción, pero no goza de competencia. (p. 96)

La competencia es la facultad legal que tiene el juez para ejercer dicha función sobre una determinada materia, pudiendo ser esta en lo civil, laboral, penal, etc. Entendiendo que un juez investido en el área civil no puede o no es competente de resolver los procesos judiciales penales. Por tanto, la competencia es el que va a deslindar la labor de los jueces de acuerdo a la materia, con la finalidad de facilitar los procesos judiciales y que los operadores de justicia sean especialistas en el área de su competencia.

Al respecto (Couture E. , 1958) sobre la competencia, afirma que:

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función

jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (p.85)

Podemos abstraer que la competencia son las facultades legales que el estado le otorga a los jueces para ejercer como soberanos de la interpretación de la norma en un asunto determinado, no puede intervenir en litigios que no está facultado.

2.2.1.3.2 Regulación de la competencia

La competencia solo puede ser establecida por la ley. La competencia civil no puede renunciarse ni modificarse, salvo en aquellos casos expresamente previstos en la ley o en los convenios internacionales respectivos.

La distribución de la competencia responde a la necesidad de una mejor y eficiente administración de justicia. Ella se determina y modifica por ley; sin embargo, hay determinadas competencias que podrían ser reguladas por otro medio que no sea la ley, por citar, la competencia por turnos o por vías procedimentales. En este supuesto, la distribución del trabajo puede ser regulada por el simple acuerdo interno de los juzgados o directivas administrativas. (La gaceta jurídica, 2008, p.100)

2.2.1.3.3 Características de la Competencia.

Quintero citado por Priori (2 000), indica que las características de la competencia son:

- **Legalidad**

La competencia siempre va estar fijada y regulada por ley, con la finalidad de asegurar la independencia en el ejercicio de la jurisdicción; sin embargo, existe también la competencia por el turno a que están sujetos los jueces, siendo estas que quedaran exentos del mandato legal y lo establecerá de manera interna el poder judicial.

- **La Improrrogabilidad**

La competencia no se puede extender o ampliar las partes deben acogerse a la competencia previamente determinada por la ley. Ningún Juez puede conocer un asunto que no le compete.

- **La Indelegabilidad**

El juez no puede delegar a otro un asunto que es de su competencia por ninguna causa que pueda ocurrir, así sea por exceso de carga laboral u otros asuntos, salvo cuando le fuera legalmente delegada, pudiendo ser esta por razón de territorio.

- **La Inmodificabilidad**

Una vez que la competencia es delegada a un determinado juez, este no puede ser variada sin previa autorización del Juez.

- **Público**

Las competencias se encuentran plasmadas en la ley y es de conocimiento público.

2.2.1.3.4 Diferencia entre Jurisdicción y Competencia.

Conociendo que la jurisdicción que es el poder que el estado constitucionalmente otorga a los jueces para administrar justicia, entonces la competencia sería el uso de aquel poder otorgado en una materia específica que la ley le otorga al juez.

Calamandrei citado por Priori (2 000) afirma que:

“La cuestión de competencia" surge, pues, lógicamente, como un posterius de la cuestión "de jurisdicción". La jurisdicción precisa quiénes tienen, en general, esa potestad constitucionalmente atribuida, mientras que la competencia precisa quién, dentro de aquellos que tienen la potestad constitucionalmente atribuida, puede, según la ley, conocer válidamente un asunto en particular (p. 39)

La competencia va indicar la materia, instancia o territorio en la cual va ser válido el desarrollo del ejercicio de la función de jurisdicción.

2.2.1.3.5 Factores que determinan la competencia en un proceso civil

La determinación de la competencia está dada por Ley, que ordena la organización del poder judicial considerando diversos factores que más adelante pasaremos a detallar. Facultad que se encuentra estipulada en el artículo 152 de la Constitución Política del Perú.

(White, 2008) afirma lo siguiente:

Los factores o actores que determinan la competencia improrrogable son: la cuantía del asunto, la materia del mismo y el fuero de las personas que tienen interés en el asunto. El factor o actora territorio es el que condiciona la competencia prorrogable de los tribunales (p. 35)

Mediante la competencia se delimita la actuación válida de una autoridad judicial para intervenir un hecho concreto, legalmente está facultado para hacerlo porque la ley le concede la competencia necesaria a la que está facultado no pudiendo actuar en otra materia o territorio que no esté designado.

a) En razón del territorio

La competencia por razón de territorio está determinada por la Corte, que dispone a los juzgados que se harán responsables de resolver los casos judiciales de acuerdo a los lugares que les compete.

(Carnelutti citado por Priori, 2000) sobre la competencia por territorio, menciona lo siguiente:

La competencia por razón del territorio se establece en virtud de diversos criterios que tienen que ver, fundamentalmente, con la vecindad de la sede del Juez con el objeto, personas o demás elementos del conflicto de intereses. Estos criterios reciben el nombre de fueros, siendo estos: Fuero personal, real, causa e instrumental. (p. 47)

La competencia territorial se va llevar a cabo respetando diversas características, en el fuero personal se considera a la persona, es decir a la parte demandante y demandada en que la competencia se va dar de acuerdo al lugar donde reside la parte demandada; cuando se refiere al fuero real, consiste en que la competencia se va dar de acuerdo al lugar donde se encuentra el bien materia de litigio o conflictos, en este caso solo se da en derechos reales de inmueble; el fuero causal es de acuerdo al lugar donde se produjo el hecho o la causa del conflicto materia de pretensión; mientras que el fuero instrumental le compete al juez de acuerdo al lugar donde se presume pudiera encontrarse el material probatorio para resolver un caso judicial.

b) En razón de la materia

La competencia por razón de la materia está determinada de acuerdo a la pretensión que el demandante desea lograr con la finalidad de establecer el efecto jurídico que se llevará a cabo a través del órgano judicial ya sea en materia civil, penal, laboral, contencioso administrativo que se contempla en el Código Procesal Civil.

c) En razón de la competencia funcional

La competencia por razón funcional está establecida a lo dispuesto por ley, sobre a quién le corresponde el conocimiento del proceso para dictar la resolución en primera o segunda instancia.

Sobre la competencia funcional (Ortells citado por Parodi), menciona que:

Se realiza una división entre juez a quo y juez ad quem. Al primero se

le asigna el primer conocimiento del caso, comprendiendo el estudio y resolución. Al segundo se le atribuye el segundo conocimiento, le compete la revisión que ha sido resuelto por el a quo, su confirmación, revocación o anulación, según la revisión, a través de la interpretación de la norma y análisis de los hechos y pruebas ofrecidas para establecer el tipo de error a que incurrió o en todo caso confirmar la resolución del a quo (p. 44)

De acuerdo a la competencia por su función nos encontramos con el derecho a la doble instancia que toda persona cuenta para hacer justicia sobre lo que considera que no es justo. Ante ello se va recurrir a los tribunales de justicia en que el proceso va ser revisado por diferentes jueces de acuerdo a su competencia que la ley le otorga.

2.2.1.4 LA PRETENSIÓN

2.2.1.4.1 Concepto

La pretensión deriva del término pretender, que significa querer o desear algo. GOZAINI citado por Rioja (2017) señala que “La pretensión estudia el objeto del proceso, es el motivo por la que el sujeto reclama judicialmente a través de una demanda un derecho que le corresponde” o que de alguna manera se haya visto vulnerado.

Carneluti, citado por Llancari (2010) “Exigencia de subordinación del interés ajeno al interés propio como se puede apreciar, el litigio se caracteriza por que una de las partes exige y la otra parte resiste al deseo pretendido.

La pretensión muestra el contenido de la acción estipulado en lo que se desea

lograr, materializado a través de la demanda.

Bacre citado por White (2008) dice que la pretensión es “Una declaración de voluntad, en la que se solicita una actuación del órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración”.

2.2.1.4.2 Requisitos de la pretensión

a) Presupuestos procesales

Son requisitos indispensables para que se lleve a cabo un proceso válido, por lo que requiere que se verifique desde el momento en que la demanda ingrese por mesa de partes; si faltara uno de estos requisitos no procede siquiera la revisión de la demanda.

Para White (2008) “Los presupuestos procesales vendrían a ser la jurisdicción, la competencia y la capacidad procesal”. La capacidad procesal consiste en la facultad que tiene la persona para poder ejercer y reclamar sus derechos ante los tribunales.

b) Presupuestos materiales

Los presupuestos materiales consisten en el fondo, mas no en la forma, es decir, son las normas jurídicas en la que se ampara la demanda, y estas son el derecho, el interés y la legitimación.

(White, 2008) sustenta que el presupuesto material es revisado por el Juez sin que está sea invocado por la parte interesada, puesto que antes de dictar sentencia es común que el operador de justicia se acoja a las normas vigentes establecidas para tomar las decisiones, observando también que el demandante tenga interés legal y

legitimación para obrar; ya que sin ello el procedimiento es inválido legalmente. El derecho en el presupuesto material es el derecho sustantivo en el que se ampara el pedido o reclamo del demandante (pp. 108).

2.2.1.4.3 Elementos de la pretensión

Sobre los elementos de la pretensión, Hinostroza (2012) sostiene lo siguiente:

a) Sujeto

Son los que forman las partes del proceso, es decir el demandante (actor) y el demandado, las partes pueden estar conformados por varias personas. El demandante es el que interpone la demanda, y el demandado es contra quien se presenta. Ambos sujetos enfrentan dichos procesos presentando los medios probatorios para convencer al operador de justicia en base a la veracidad sustentada en los medios probatorios.

Tenemos tres sujetos de la pretensión: el actor o demandante, el demandado y el operador de justicia que puede admitir o rechazar la demanda.

b) Objeto

Es el pedido que desea alcanzar el demandante en un proceso judicial, haciendo referencia en particular al pedido, motivo por el cual se ejerce la acción, pudiendo ser inmediato o mediato.

(Chanamé , 2014) considera que “el inmediato se refiere al procedimiento que se desea realizar, como ejecución, condena, declaración, etc.”, mientras que el mediato es el pedido que se desea reclamar por ejemplo inmueble, alimentos, suma de dinero y otros.

c) Causa

Es el título o fundamento de la pretensión que se sustenta de forma concreta, clara y precisa invocando la aplicación de la norma que se desea alcanzar o el interés legal.

2.2.1.5 LA EXCEPCIÓN

Es la resistencia que pone el demandado ante la pretensión de la demanda, contradiciendo objetivamente lo que sustenta el actor durante el proceso judicial, para (Couture E. , 1958) “Es el poder jurídico que protege al demandado, le faculta para oponerse a la acción promovida contra él” (pp. 75) a través de la excepción el sujeto pasivo busca liberarse de la pretensión interpuesta por el demandante, entendiéndose como una defensa contra el ataque del demandante en que nadie puede ser condenado sin ser oído.

2.2.1.5.1 Diferencia entre excepción y defensa

(White, 2008) “La defensa se entiende como una negación a la pretensión, es decir argumentar con medios probatorios que los hechos señalados no se dieron por tanto, no debe darse la pretensión solicitada” (pp.41), mientras que en la excepción el demandado menciona que la demanda se ha interpuesto con hechos falsos, con lo que intenta anular la pretensión.

2.2.1.6 EL PROCESO

2.2.1.6.1 Concepto

(Ticona, 2007) “Deriva de procederé, que significa avanzar, trayectoria, conjunto actos coordinados y sistemáticamente regulados por la ley procesal estableciendo un orden” (pp. 63), es decir que es el camino mediante el cual la

demanda toma su rumbo para posteriormente desencadenar en una sentencia, cumpliendo con los requisitos que establece la Ley.

(Monroy citado por Chanamé, 2014), sostiene que el proceso “es el conjunto dialéctico, dinámico y temporal de actos que se realizan durante la ejecución de la función jurisdiccional del estado” (pp. 56) que el operador de justicia tiene el deber de dictar su decisión respetando las normas establecidas a través de la sentencia judicial, habiendo pasado por actos sucesivos que la ley establece en virtud del poder de acción que el estado le confiere al sujeto para ejercer su derecho de accionar.

2.2.1.6.2 Principios del proceso

Los principios del proceso para (Monroy, Introducción al Proceso Civil, 2007) son:

a) Principio de la independencia de los órganos jurisdiccionales

El poder judicial debe ser un órgano completamente independiente para resolver los casos de controversia, es decir que ninguna entidad o persona ajena debe interferir en la toma de decisiones, debe actuar también de manera neutral sin tomar partido por ninguna de las partes para poder lograr la paz social.

b) Principio de imparcialidad

Para (Ticona, 2007) la imparcialidad “es la actuación desfavorable, en contra de una de las partes en un proceso”, es decir que el juez debe ser ajeno a los intereses de las partes, el proceso se debe llevar a cabo sin sacar ventaja por ninguna de las partes, en caso de que el juez conozca de cerca o sea familiar de una de las partes, puede

excluirse del proceso dando pase a otro juzgador que pueda llevar a cabo el proceso.

c) Principio de contradicción o audiencia bilateral

Es el deber que tiene el demandado de comparecer ante los tribunales para responder la demanda que le han interpuesto. Para ello debe ser de estricto conocimiento de forma oportuna todos los hechos procesales por parte del sujeto pasivo, el cual se ve materializado en las notificaciones procesales; para que pueda presentar su descargo si así lo desea el emplazado.

d) Principio de Publicidad

El principio de publicidad se da con la finalidad de que los procesos sean conocidos por sujetos que no participan directamente, pero que de alguna manera desearan conocer el caso, con la finalidad de demostrar transparencia en el proceso y que las personas tengan mayor confianza en el órgano judicial.

e) Principio de obligatoriedad

Las normas jurídicas establecen los procedimientos a tener en cuenta por los operadores de justicia para llevar a cabo el proceso judicial de acuerdo a lo que corresponde. No se puede variar los procesos por acuerdo de las partes, sino cumplir con lo ya establecido en la Ley.

f) Principio de motivación de las resoluciones judiciales

Este principio consiste en las razones jurídicas que tiene el juez para dictar una sentencia, por lo que debe fundamentar o argumentar en su resolución para que las

partes tengan conocimiento y puedan ejercer sus derechos que la Ley le confiere.

(Ticona, 2007) menciona que la motivación “Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho, en la que el órgano jurisdiccional o administrativo fundamenta su decisión y se materializa en los considerandos de la resolución o sentencia”.

g) Principio de cosa juzgada

El principio de cosa juzgada se refiere a la autonomía que tiene el órgano jurisdiccional para tomar decisiones frente a los litigios judiciales de su competencia, haciendo que las decisiones finales sean respetadas, aceptadas y cumplidas por las partes, con la finalidad de hacer prevalecer la institución jurídica y evitar la incertidumbre en la sociedad. Las sentencias judiciales deben ser cumplidas, incluso de manera coercitiva, usando la fuerza del estado.

2.2.1.6.3 Funciones del Proceso

a) Interés individual e interés social en el proceso

La finalidad del proceso es solucionar los conflictos entre las partes del litigio, dando lo que se merece a quien corresponde, en el cual los sujetos se someten a las decisiones de los operadores de justicia y de interés social porque brinda a la sociedad la seguridad de contar con un sistema jurídico que vela en proteger los derechos de las personas.

b) Función privada

La función privada, consiste en la protección individual que brinda el proceso, tanto al actor como a la parte demandante con la finalidad de que el sujeto quede satisfecho de su legítimo interés que reclama vía judicial. El proceso busca que las partes no resuelvan sus conflictos por sí mismos, sino que lo pongan a disposición del órgano judicial con la plena confianza que se hará justicia.

c) Función pública

La función pública del proceso consiste en el interés que la sociedad emana. Las normas no solamente son para proteger a la persona en forma individual, sino también para brindar tranquilidad a la población, denominada también la paz social.

2.2.1.6.4 Tutela constitucional en el proceso

La Constitución Política del Perú protege y garantiza la existencia del derecho para brindar protección legal a favor de las personas, respetando el debido proceso establecido en las normas jurídicas. Para (Couture E. , 2007) “La constitución presupone la existencia de un proceso como garantía de la persona humana” el proceso es considerado como un instrumento de protección o tutela del derecho que al mismo tiempo requiere la protección constitucional para cumplir su función de manera eficiente. De tal forma que protege de las leyes irrazonables que puedan ser aprobados por los legisladores. Pueda existir a través del razonamiento lógico la solución de un hecho, que sin embargo se ve opacado por la norma o no se encuentra el respaldo para el argumento que por lógica del juez pueda ser resuelto.

a) Garantías constitucionales del proceso

Para (Couture E. , 2007) las garantías que la constitución brinda al proceso son:

- ✓ La Constitución establece al proceso como una garantía para proteger los derechos del sujeto.
- ✓ La ley como norma jerárquica es la encargada de normar el proceso de acorde a la constitución y protección legal de la persona.
- ✓ Las formas procesales que establece la ley deben ser realizables de acorde a la constitución para que al operador de justicia le sea posible su aplicación.
- ✓ En caso que la ley establezca un proceso que deje a la persona sin hacer valer sus derechos, no estaría acorde a la constitución por lo tanto, sería inconstitucional.

2.2.1.6.5 El debido proceso

Es la manifestación de los principios y garantías que protegen nuestros derechos. (Chanamé , 2014) “Es la garantía de los derechos fundamentales y de principios nominados de la función jurisdiccional”, protege los derechos concedidos a los procesados y sus defensores frente a la autoridad.

Es el derecho que tiene la persona humana a llevar un proceso equitativo y justo, con el debido proceso se garantiza otros derechos fundamentales que protege a la persona.

(Ticona, 2007) “El debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deban aplicarse a todos los casos y procedimientos existentes en el Derecho” por ningún motivo el juez puede dejar de actuar con imparcialidad o mala aplicación de la norma, debe brindarse todas las

oportunidades que la Ley lo establece en el momento oportuno.

a) Principios del Debido Proceso

Para (Couture E. , 2007) los principios del debido proceso son:

✓ **De Socialización**

El juez no debe tener preferencias entre los justiciables sin importar su condición económica, social, ideológica, etc.

✓ **De Preclusión**

Una vez cumplido los plazos procesales, ya no se puede retroceder porque se habrá cumplido con lo que la Ley señala.

✓ **De Adquisición procesal**

Se refiere cuando la demanda y todo lo que atañe pasan a formar parte del proceso independientemente de las partes, es decir que el juez toma en conocimiento los hechos presentados por las partes que pasa a depender del órgano judicial para su decisión.

✓ **De publicidad**

Se debe garantizar la transparencia, y legalidad del caso por parte de los operadores de justicia.

✓ **De dirección e impulso del proceso**

El órgano judicial garantiza la continuidad de los procesos judiciales respetando el debido proceso y direccionarlo hacia el fallo judicial final de la instancia.

✓ **De iura novit curia**

Se refiere a que el juez conoce de derecho, por lo tanto, debe aplicar el derecho idóneo en el proceso aunque haya sido equivocadamente invocado o no haya sido

solicitado por las partes; sin embargo, no puede hacer el juez más de lo solicitado ni fundar la sentencia en hechos distintos de los que ha sido invocado por las partes.

✓ **De tutela jurisdiccional efectiva**

A través del cual se protege los derechos correspondientes del demandado durante el proceso el cual se vea materializado en la sentencia.

✓ **De congruencia**

Este principio restringe el accionar del juez, debido a que solamente puede revisar respecto a lo que las partes lo reclaman, mas no lo que no haya sido invocado por las partes pudiendo tomarse como atropello al principio de congruencia.

✓ **De Economía y celeridad procesal**

El proceso busca ahorrar los gastos a que conlleva el proceso sobre todo respetar los plazos que establece la ley.

✓ **De Contradicción**

Es que el demandado tiene la oportunidad de contestar la demanda respetando los plazos establecidos por ley, pudiendo contradecir los hechos.

✓ **Inmediación**

Es el acceso oportuno que tiene la persona hacia su derecho de justicia en la que se cuenta con la garantía del juez para que se respete la inmediación.

2.2.1.7 DERECHO PROCESAL CIVIL

2.2.1.4.1 Concepto

El proceso civil son las actuaciones que se llevan a cabo en el órgano judicial civil para su conocimiento en busca de justicia que la sociedad desea alcanzar, cuyo

objetivo son las pretensiones de las partes.

Para (Monroy, Introducción al Proceso Civil, 2007) El derecho procesal civil es de naturaleza privada, se van a ver temas de declaración, constitución y reconocimiento mediante la intervención de un representante del estado que vendría a ser el Juez. Teniendo como finalidad adecuar a las figuras conocidas del derecho.

2.2.1.4.2 Principios del derecho procesal civil

a) Del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

A través de este principio todo ser humano tiene derecho a alcanzar justicia sin importar la condición en que se encuentre, pudiendo ser la parte demandada o demandada tienen derecho al debido proceso judicial que amerita su caso.

(Ticona, 2007) menciona que “El derecho a la tutela jurisdiccional es el derecho de toda persona a recibir justicia a través de un proceso con garantías mínimas” por lo que la persona debe ser atendido por un órgano judicial para llevar a cabo dicho proceso.

b) Dirección e Impulso del proceso

El juez tiene la responsabilidad de direccionar el proceso de la forma correcta para que se lleve a cabo de manera eficiente y que garantice a las partes para alcanzar justicia.

En un artículo de revista (Monroy, Los principios procesales en el Código

Procesal Civil, 1995) expresa que el principio de dirección e impulso del proceso “Es el medio en que el estado hace efectivo el derecho objetivo vigente, concretando la paz social en justicia”, por lo tanto es la autoridad que ejerce el juez en dicho proceso civil para dar con la verdad a través de la manifestación de las partes para dar finalmente con la resolución justa.

c) De Integración de la Norma Procesal

Los fines que persigue el proceso civil no solamente es resolver el conflicto a través de la aplicación de la norma, sino es lograr la justicia social, evidenciado en la paz social de una comunidad que deben ser sustentadas en las sentencias judiciales emitidas por el órgano judicial, en el que el juez es el responsable de llevar a cabo el proceso impulsado por las partes.

d) De Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

Para llevarse a cabo el proceso civil debe ser invocado por la parte interesada, al momento de invocar justicia a través de la pretensión materializada en la demanda debidamente acreditada y que tenga capacidad civil para obrar estará poniéndose a disposición del órgano judicial para ser resuelta.

e) De Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesal

Se refieren al contacto constante que el juez debe tener con las partes y los documentos que acrediten la pretensión del proceso civil, lo cual dará mayor sustento legal para el juez pueda disponer de los medios probatorios suficientes para conocer realmente el hecho y dar un fallo justo. Cabe mencionar también la oralidad en que el

juez tiene contacto directo con las partes.

La celeridad procesal según (Chanamé , 2014) se refiere a la “Prioridad que tiene el sistema judicial para resolver de forma pronta los casos”, es decir al debido proceso que no debe ser truncado por ningún motivo y que debe ser resuelto con prioridad y sin estancamientos.

f) De Socialización del Proceso

Se refiere a que el debido proceso se realiza sin distinción de raza, sexo, condición económica, social, religión o de alguna otra índole respetando el derecho a la igualdad y a la no discriminación. Son aspectos que no influyen en la decisión del juez para llevar a cabo la resolución final; ninguna de las partes podrá sacar ventaja anteponiendo las condiciones mencionadas.

g) Del Juez y Derecho

El Juez tiene el deber de adecuar a la norma jurídica los hechos alegados por las partes, no necesariamente seguir la línea jurídica que plantean las partes, sino a través de las evidencias acreditadas que se presentan analizarlo de acuerdo al derecho. Ya que el Juez es considerado como el conocedor máximo de las leyes, sin embargo no puede hacer más de lo que las partes solicitan o incluir derechos que no sean invocados.

h) De Gratuidad en el acceso a la Justicia

Este principio atañe a que la justicia es un derecho que las personas desean alcanzar y que

por naturaleza les pertenece, se ha convertido en prioridad a través de un servicio público que brinda el estado a la población que lo requiere para dar solución a sus conflictos.

La persona que debe financiar el proceso es el que resulte perdedor de dicho proceso, también el que utilice maliciosamente y de mala fe el órgano jurisdiccional para beneficio propio.

i) De Vinculación y de Formalidad

(Ledesma , 2008) afirma que “El sistema de legalidad de formas asegura o da garantías a los fines del proceso” la formalidad garantiza la seguridad jurídica a las partes que reclaman sus derechos ante el estado.

La formalidad consiste en los requisitos legales que deben reunir las partes para llevarse a cabo un proceso y tener una decisión final justa amparado en las formalidades que la ley exige.

j) El Principio de Doble Instancia

La pluralidad de instancias es la garantía que tiene el sujeto frente a las sentencias judiciales, porque da la oportunidad que la decisión del juez sea revisado por otros jueces superiores que nuevamente darán un fallo afirmando la sentencia anterior u observando algunos errores cometidos en la sentencia de la anterior instancia.

La pluralidad de instancias busca aclarar y estudiar los hechos a profundidad para lograr la justicia plena a través de la verdad. Evitando los errores que pueden ser cometidos por los magistrados.

2.2.1.6.6 Las partes del proceso

Las partes son las personas jurídicas o naturales que van a formar parte del proceso.

a) El juez y los auxiliares

(Parra, 2010) “La función del juez es la de aplicar las leyes, mas no crearlo, el juez no está permitido de hacer lo que la ley no le permite” el Juez es el sujeto encargado de administrar justicia, es por ello que debe estar a la altura de la investidura que el estado le concede tanto en conocimientos como en personalidad, debe ser justo y actuar en base a la verdad sin otorgar ventaja a ninguna de las partes procesales.

El magistrado debe ser una persona con virtudes, bondadoso, con capacidad de escucha a las partes sin discriminación por ninguna índole para poder sacar conclusiones que se ajusten a la verdad y al derecho.

Según nuestro (Código Civil, 455) “Los auxiliares judiciales son los secretarios de sala, secretarios de juzgado, relatores, los oficiales auxiliares de justicia y los órganos de auxilio judicial”. Enfatizando que todo auxiliar debe ser abogado de profesión, es decir que tenga el conocimiento teórico y científico de las normas para poder asistir en su aplicación de acuerdo a los casos.

Los auxiliares juntamente con el juez están autorizados para acudir al proceso judicial con la finalidad de intervenir legalmente para dar solución a la incertidumbre generada por las partes. Los auxiliares son sujetos de apoyo al magistrado que van a colaborar para llevar a cabo un proceso justo evidenciando legalmente los hechos acreditados por las partes.

✓ **Órganos judiciales**

Según (Ledesma , 2008) El poder judicial está organizado en: justicia de paz, justicia de paz letrada, juzgados especializados, salas superiores y salas supremas. Cada institución judicial se caracteriza por su independencia e imparcialidad (pp. 199).

b) El Demandante

(Chanamé , 2014) menciona que el demandante es la “Persona que activa el órgano jurisdiccional o administrativo para hacer valer uno o más derechos”. El demandante es la persona natural o jurídica que goza de capacidad civil quien va interponer la demanda ante el órgano jurídico para llevar a cabo la pretensión a través de la acción para dar inicio el proceso judicial.

c) Demandado

(Chanamé , 2014) se refiere al demandado como a la “persona pasiva contra quien se dirige el demandante” es el sujeto contra quien se desea hacer prevalecer nuestros derechos a través del órgano judicial, es aquel que va soportar y contradecir el proceso.

d) El Abogado

El abogado es el profesional en derecho que brinda sus servicios de asesoría legal a las personas que lo requieran, es un intermediario entre las partes y el juez ante quien va a traducir los hechos con términos legales defendiendo siempre la verdad y la justicia.

2.2.1.6.7 Vía Procedimental: Proceso Contencioso

Según el código Procesal Civil peruano en el proceso contencioso se ve el Proceso de Conocimiento, abreviado, sumarísimo, cautelar y de ejecución. Para el expediente N° 014-2013-0-2404-jm-ci-01 en el asunto de prescripción adquisitiva de dominio configura el proceso abreviado.

A) EL PROCESO ABREVIADO

En el código Procesal Civil en el art. 486° En el proceso abreviado se tramitan. En el art. 486° del Código Procesal Civil menciona que en el proceso abreviado se tramitan los siguientes asuntos contenciosos: El retracto, título supletorio, prescripción adquisitiva, rectificación de linderos, expropiación, responsabilidad civil de los jueces, tercería, impugnación de acto o resolución administrativa, los que no tienen una vía procedimental propia y los que la ley señala. Es por ello que el expediente en estudio se configura dentro del proceso abreviado, al ser del asunto de prescripción adquisitiva de dominio.

a) La Competencia en el Proceso Abreviado

(Ledesma , 2008) “Le corresponde conocer al juez de paz letrado cuando la cuantía de la pretensión sea mayor de cien y hasta quinientas unidades de referencia procesal” cuando se trata de sumas mayores le corresponde al juez civil. En caso de que la pretensión supere las unas mil unidades de Referencia Procesal le corresponderá a proceso de conocimiento llevar a cabo dicho litigio judicial.

b) Prescripción Adquisitiva de Dominio

La investigación desarrollada sobre el expediente N° 014-2013-0-2404-JM-CI-01,

Del Distrito Judicial de Ucayali, en materia de prescripción adquisitiva de dominio corresponde tramitar en la vía de proceso abreviado, según consta en el art. 486° del Código Procesal Civil.

(Ledesma , 2008) señala que “Para los bienes inmuebles se dará prioridad en favor del acreedor de buena fe siempre que el título sea de fecha anterior; es decir que durante el proceso se da mayor credibilidad al título de fecha más antigua siempre que sea legal y de buena fe”. Los requisitos que se debe cumplir para adjuntar a la demanda, según el título II, capítulo II del art. 505° del Código Procesal Civil son: indicar el tiempo, fecha y forma de adquisición, nombre de la persona del que tenga inscrito el bien, nombre y lugar de notificación de los propietarios; descripción fiel del bien, planos de ubicación, descripción por un profesional de la construcción debidamente visada por la autoridad municipal, copia literal de los asientos de los últimos 10 años; declaración testimonial de tres a seis testigos mayores de 25 años.

2.2.1.7 LA AUDIENCIA

(Mondragón citado por Colmenares) Sobre la audiencia sostiene que “Es el acto de escuchar públicamente a las personas afectadas que hayan sido vulnerados su derechos y estén reclamando ante las autoridades”. Es la oportunidad que tiene el juez para tener contacto directo y escuchar a las partes o a terceros que intervienen en el proceso.

2.2.1.8 LA PARTE PROCESAL

2.2.1.8.1 La Demanda

(Echandia, citado por Rioja, 2011) sobre la demanda sustenta que “Es el acto de declaración de voluntad introductivo que sirve para ejercer el derecho de accionar ante las autoridades judiciales” mediante el cual se va a presentar las pretensiones para que se de por iniciado el proceso judicial que va a concluir en una sentencia final. Entendiéndose que la demanda es un escrito formal que va dirigido al juez civil en consecuencia de un conflicto o controversia que va a interrumpir la paz social y si cumple los requisitos que la ley exige será admitida para iniciar el proceso civil al cual corresponde.

a) Modificación y Ampliación de la demanda

(Carlo citado por Rioja 2011) sobre el tema, menciona que:

La demanda no es un documento inmutable se puede modificar en los errores de fundamentación o ante la presencia de hechos nuevos, pero tampoco puede convertirse en nueva demanda. Los hechos que se plantearon en la demanda ya no pueden ser modificados porque estaría afectando la pretensión y afectaría a la parte demandada en su derecho a la defensa.

2.2.1.8.2 La Contestación de la Demanda

(Guasp citado por Rioja, 2011) sobre la contestación de la demanda consiste en la intervención del demandado en el proceso mediante el cual alega todo lo que crea oportuno. Es la respuesta o el fundamento jurídico que versa el demandado en consecuencia de los derechos que son reclamados por la parte demandante pudiendo

contradecir o aceptar algunos postulados que le son reclamados por la otra parte; debiendo cumplir con las formalidades de ley al igual que la demanda. Se considera también como una oportunidad que tiene el demandado para ejercer su derecho a la defensa formulando su propuesta sobre la pretensión frente al órgano judicial que lleva el proceso.

a) Posibilidades que tiene el demandado frente al proceso judicial

(Rioja, 2011) al respecto menciona lo siguiente:

- ✓ Negar la pretensión que propone el acreedor, se refiere a los hechos y derechos que son fundamentados en la demanda demostrando a través de los medios probatorios.
- ✓ Optar por una defensa meramente procesal, formulando excepciones que la ley le permite y optando por las figuras procesales que establece el Código Procesal Civil en el artículo 446°.
- ✓ Interponer reconvención contra el demandante
- ✓ Allanarse o reconocer la pretensión, es decir estar de acuerdo con la pretensión.
- ✓ Apersonarse al proceso, sin presentar ningún tipo de defensa.
- ✓ Dejar de contestar la demanda (pp. 243)

b) Derecho a la contradicción

Consiste en el derecho a la defensa que tiene el demandado a través de su propuesta, en el cual el demandado fundamenta una posición diferente sobre los hechos planteados por el demandante poniendo resistencia ante la pretensión con la interposición de excepciones y defensas previas con la finalidad de lograr ser

favorecido por el juez en el proceso establecido.

c) Características de la contestación de la demanda

Según (Rioja, 2011) las características son “subjetivo público, abstracto y autónomo, ejercitable ante el estado” es subjetivo porque es el derecho de accionar que tiene el demandado en ejercicio de su derecho a la defensa por tanto, ha de ser escuchado ante el tribunal de justicia. Es autónomo porque el demandado tiene la libertad de contestar o no la demanda.

d) Requisitos y contenido de la contestación a la demanda

La contestación de la demanda debe cumplir los requisitos establecidos en el art. 442° del Código Procesal Civil para evitar que sea declarado inadmisibles por no cumplir con lo señalado en la norma, que son los siguientes.

- Designación del Juez donde se presentó la demanda.
- Nombre, identidad, dirección y domicilio procesal del demandado.
- Nombre y dirección del representante en caso de no poder presentarse por sí mismo.
- Nombre del demandante.
- Petitorio
- Fundamentación jurídica
- Vía Procedimental
- Medios probatorios
- Firma del demandado y el abogado
- Anexos

➤ Pago del arancel

2.2.1.9 ETAPA DE LA PRUEBA

2.2.1.9.1 Concepto de la prueba

(Couture E. , 2007) menciona que la prueba es “Es un medio de verificación de las proposiciones que los litigantes formulan en el juicio”. Es decir, la prueba es la evidencia que el juez tendrá de ambas partes para armar la verdad. Debido a que el juez civil no es investigador por tanto formulará una hipótesis para llegar a la sentencia en base a las pruebas presentadas por las partes.

2.2.1.9.2 Objeto de la prueba

El objeto de la prueba es el hecho o conjunto de hechos que las partes presentan durante el juicio como evidencias para sustentar su pretensión y lograr que el juez les favorezca con su veredicto.

(Gozaini citado por Rioja, 2011) manifiesta que “El objeto de la prueba consiste en un proceso de constatación y confrontación que demuestra realmente la existencia de un hecho o suceso”, es decir se debe probar ante el juez la veracidad de los medios probatorios presentados y que sean relevantes en la controversia, en la misma que el magistrado admitirá o rechazará las pruebas de acuerdo a su relevancia en el proceso y veracidad de lo que se presenta.

2.2.1.9.3 La carga de la prueba

Para (Couture E. , 2007) la carga de la prueba “Consiste en que quien no prueba los hechos que ha de probar pierde el pleito”, se tiene la oportunidad de quitarse la

carga acreditando la veracidad de los hechos presentados como medio probatorio. Los fundamentos presentados que no tengan como probarse, será lo mismo que no haber presentado nada recayendo la sanción jurídica en caso de no comprobarse lo que se sostiene.

La responsabilidad de probar los hechos es del actor, porque si no llegará a probarse el demandado resultaría ganador, sin haber participado en nada durante el proceso; sin embargo, como medio de defensa el demandado presentará la contradicción, también deberá probar los hechos que refuta. Por tanto, las partes tienen la obligación de probar los hechos que el magistrado pueda dictar el veredicto final aplicando el derecho en base a los medios probatorios verídicos.

2.2.1.9.4 Procedimiento de la prueba

Las pruebas presentadas requieren ciertas formalidades legales, por lo que las partes deben respetar para que sea considerada válida.

(Couture E. , 2007) “Los instantes de la prueba son: el ofrecimiento, petitorio y diligenciamiento” el ofrecimiento se refiere a que no se aceptan las pruebas que no se hayan presentado en la demanda y en la contestación. El petitorio es la solicitud de admisión de las pruebas que le hace al juez, ya que es el único que puede admitir o rechazar las pruebas. El diligenciamiento son los actos procesales que se debe cumplir para ser validada ante el proceso por ejemplo, convocar a los testigo, peritos recabar su declaración y así llevar a cabo los trámites requeridos.

2.2.1.9.5 Valoración de la prueba

(Echandia citado por Rioja, 2011) sostiene que “Es la operación mental que realiza el órgano judicial con la finalidad de conocer el mérito o valor de convicción que puede deducirse de su contenido” y la influencia que esta ejerce para la decisión final del juez.

El Juez valora los medios probatorios de acuerdo a su razonamiento lógico, conocimiento jurídico y su experiencia que le permiten inferir para llegar a la verdad.

(Ledesma , 2008) menciona que “La sentencia es nula si el Juez no ha valorado en forma conjunta todos los medios probatorios y haber realizado una apreciación razonada” se entiende que los medios de prueba presentados deben ser evaluados de forma conjunta para ser confrontados y comparados para observar si existen contradicciones o falacias entre ellas.

2.2.1.9.6 Los medios de prueba en nuestro ordenamiento jurídico

Los medios probatorios son los instrumentos con lo que cuenta el juez para verificar la veracidad de los hechos, pudiendo estar conformadas por la declaración de testigos, las pericias de los profesionales, documentos e informes.

Para (Carnelutti, 1947) “Es la actividad del juez mediante el cual busca la verdad del hecho a probar” esta búsqueda de la verdad no solamente es realizada directamente por el magistrado, sino se vale de otras personas y profesionales que certifiquen la prueba presentada cuando el magistrado carece de dicha competencia.

2.2.1.9.7 Principios en materia probatoria

Según (Rioja, 2011) los principios de la prueba son:

a) De legalidad

En el que las partes pueden presentar todas las pruebas que están permitidas por ley, aquellas pruebas que no deben estar invalidadas por inmoral, en contra de las buenas costumbres, por dolo, error, violencia o de libre consentimiento.

b) De oportunidad o preclusión

Se refiere a que las pruebas que se presentan se deben hacer dentro del plazo que la ley estipula respetando los procesos y términos.

El Código Civil estipula que las pruebas se presentarán en la etapa postulatoria y durante la apelación en caso de pruebas nuevas.

c) De publicidad

Este principio consiste en el conocimiento de la prueba de parte del adversario para tener la oportunidad de contradecirlas o no de ser el caso. Se debe dar a conocer también la motivación de la sentencia para conocer cómo fueron valoradas las pruebas.

d) De Pertinencia

Las pruebas ofrecidas deben ser referentes a los hechos en controversia, de no ser el caso será rechazado por el magistrado a fin de seleccionar los que sirven para llevar a cabo el proceso.

e) De Inmediación

Se trata de la cercanía que tiene el juez con las partes a través de la audiencia para que estos presenten sus alegatos directamente ante el juez.

2.2.1.10 LA SENTENCIA

Sobre la sentencia (Chanamé , 2014) menciona que “Es la resolución judicial que pone fin a la instancia o al proceso en definitiva” en base a las decisiones que emite el magistrado al final del proceso judicial, fundamentando el derecho que se debe aplicar para el cumplimiento de las partes.

(Monroy citado por Rioja, 2011) la sentencia “Es la operación mental de análisis y crítica, donde el Juez toma en consideración la tesis del demandante y demandado”, es decir es el análisis profundo que realiza el magistrado en base a sus conocimientos jurídicos que se verán materializados en la sentencia debidamente motivada.

2.2.1.10.1 Clases de Sentencia

(Chiovenda citado por Rioja, 2011) distingue la sentencia de la siguiente manera:

a) Sentencia Declarativa

Su finalidad es mencionar cuáles eran los derechos de cada una de las partes intervinientes en dicho proceso al momento de ingresar a la contienda judicial; se refiere a que el magistrado afirma o niega la existencia de la consecuencia jurídica a favor del actor.

b) Sentencia Constitutiva

(Cabanellas citado por Rioja, 2011) sostiene que “La acción pretendida tiene la finalidad de crear, modificar o extinguir una relación jurídica” no necesariamente se va a pedir la declaración de derecho tampoco una pretensión. Estas sentencias no conllevan a actos posteriores forzadas para satisfacer a las partes ya que el Juez confirma o declara la certeza.

c) Sentencia de condena

Es cuando la pretensión está en base a una obligación de dar, hacer, o no hacer que debe cumplir el demandado finalizado el proceso y motivado por el magistrado, de no cumplirse a través de la resolución del Juez, éste ordenará la ejecución forzada para satisfacer a la parte vencedora. Se origina en el incumplimiento por parte del demandado sobre los acuerdos llegados con el actor que se ve obligado a peticionar ante el órgano judicial.

2.2.1.10.2 Requisitos que debe cumplir la sentencia

- Descripción del lugar y fecha
- Número de orden del expediente
- Descripción de los puntos en controversia
- Redacción de forma clara y precisa lo que el Juez decide u ordena
- Considerar el plazo para su cumplimiento
- El dictamen sobre las costas y costos, multas o exoneración de pago.
- Suscripción del juez y auxiliar.

2.2.1.10.3 Partes de una sentencia

✓ Parte expositiva

(De santo citado por Rioja, 2011) sostiene que:

La parte expositiva se refiere a la descripción de forma breve y secuenciada de los actos procesales desarrollados desde la demanda, pero no comprende la decisión final del Juez; es decir, es la parte donde el magistrado arma los hechos en base a las evidencias presentadas por las partes considerando las pretensiones, los sujetos del proceso, el objeto sobre el cual recae la petición, el saneamiento probatorio y la audiencia.

✓ Parte considerativa

En esta parte encontramos los fundamentos de hecho y de derecho motivado por el Juez. Es donde el Juez manifiesta sus razones de su decisión en base a la interpretación y aplicación de las normas jurídicas existentes.

✓ Parte Resolutiva

Es la parte donde encontramos el veredicto final del Juez en la que ha llegado a las conclusiones finales luego del análisis e interpretación del derecho, en que el magistrado se ha convencido de los hechos.

(Rioja, 2011) afirma que “El fallo resulta de la interpretación lógica recabada de las conclusiones preliminares” debe tener coherencia desde los postulados que le anteceden.

2.2.1.10.4 Plazo para la sentencia

De acuerdo a la materia en investigación mencionaremos que en el proceso abreviado el plazo para la sentencia según el Código Procesal Civil es de veinticinco días después de la audiencia de pruebas.

2.2.1.10.5 Efectos de la Sentencia

Para (Couture E. , 2007) la sentencia “Tiene efecto la producción de cosa juzgada” en este caso se determinará los efectos jurídicos que produce ya sea para el pasado o para el futuro; es decir, si se tiene una obligación por cumplir o se debe corregir algo que ya se hizo.

2.2.1.11 LA IMPUGNACIÓN

Es el medio que tienen las partes para hacer valer se sus derechos ante el descontento de la decisión del juez, a través de la impugnación se dará a conocer los errores que pudo haber cometido el operador de justicia en la sentencia emitida, teniendo como objetivo que se reconsidere, revoque o corrija la decisión del juez.

(Alfaro citado por Rioja, 2011) menciona que “Todo proceso puede ser revisado por un órgano jurídico superior al que emitió la resolución a impugnar”

2.2.1.11.1 Requisitos de la impugnación

Presenta los siguientes requisitos:

- a) Respetar el plazo legal, es decir se debe presentar la impugnación dentro del plazo establecido por ley.

- b) Fundamentación jurídica
- c) Adecuación del recurso
- d) Pago del arancel judicial

2.2.1.11.2 Clases de Impugnación

A) Remedios

Son medios que las partes utilizan para revocar o anular un acto procesal de manera total o parcial que el acto este perjudicando por vicio o por error, interponiendo dentro de los 3 días de conocido el acto; este tipo de medio impugnatorio no se puede emplear para resoluciones.

a) Oposición

A través de la oposición se puede objetar los medios probatorios con los que no estamos de acuerdo, con la finalidad de que no ingresen al proceso en controversia.

Según (Rioja, 2011) “Se puede formular oposición a i) Declaración de parte; ii) Exhibición; iii) Pericia; iv) Inspección judicial y v) Medio probatorio atípico”

b) Tacha

Mediante la tacha, podemos solicitar que se invalide un medio probatorio por algún defecto o impedimento.

Las tachas se pueden interponer contra: testigos, documentos o medios probatorios atípicos.

c) Nulidad

Se pide nulidad ante la errónea aplicación o inaplicación de la norma con lo cual se busca invalidar los efectos que traería consigo dicho acto procesal.

Para (Monroy, 2007) “La nulidad procesal es el estado de anormalidad de un acto procesal, debido a defectos que lo regulan”

B) RECURSOS

Para (Couture E. , 2007) “Es el regreso al punto de partida, es recorrer de nuevo el camino ya hecho”, es de decir que al trasladarse a otra instancia se iniciará nuevamente con el proceso para llegar al fallo final en que el resultado puede confirmarse de la primera instancia o variar.

a) Reposición

(De Santo citado por Rioja, 2011) “Medio que se interpone a la misma instancia en que fue emitida la resolución con la finalidad que el mismo magistrado lo revoque”, por algún error que haya cometido en la aplicación de lo estipulado en las normas legales.

Entonces se entiende como un remedio procesal que se da en la misma instancia para corregir sus propios errores.

(Rioja, 2011) menciona que:

Este recurso es llamado también de retractación o no reconsideración y es dirigido contra el propio juez que emitió dicho decreto con la finalidad

de que el mismo magistrado corrige el vicio o error que ha cometido en dicho proceso. El propósito de esta institución está basada en el principio de economía y celeridad procesal, debido a que su trámite es menos compleja que de la apelación con ello se logra evitar gastos innecesarios y demora en el proceso judicial (pp.798)

✓ **Plazo y Trámite**

El plazo estipulado es de tres días de notificado la resolución. Una vez presentada el recurso en caso de que el vicio o error sea evidente el magistrado resolverá sin necesidad de mayor trámite, caso contrario correrá traslado por tres días a la parte vencida una vez cumplido el plazo otorgado el juez resolverá el caso.

b) Apelación

(Couture citado por Rioja, 2011) La apelación “Es el recurso que utiliza el litigante que ha sido agraviado por la sentencia del juez inferior con la finalidad de revocar dicha decisión por el juez superior”. Este recurso puede ser invocado por la parte demandada o demandante que se siente perjudicado por el fallo judicial. Lo pueden invocar también ambas partes de verse perjudicada. La decisión del juez superior puede ser confirmar el fallo o revocar de ser el caso. El magistrado puede revocarlo o confirmarlo de forma total o parcial.

(Calamandrei citado por Rioja, 2011) señala que: “Es el medio típico que va conllevar al principio de la doble instancia ante un juez superior”. La apelación

no renueva lo procedido en la anterior instancia.

Para (Couture E. , 1958) la apelación se da por tres elementos.

- ✓ El objeto, es decir el agravio que causó la sentencia en el sujeto y la necesidad de la parte vencida en la reparación por parte del órgano superior.
- ✓ Los sujetos, el recurso de apelación debe ser interpuesta por la persona que tiene legitimación procesal, en caso contrario no surtirá efectos.
- ✓ Los efectos, considera el efecto devolutivo y suspensivo.

b.1 Efectos de la apelación

➤ Efecto devolutivo

Según (Monroy, Juan, 2013) Menciona que los efectos de la apelación:

Consiste en que la apelación se interpone por sentirse agraviado por una parte de la sentencia, mas no por todo el fallo; por lo que el perjudicado solicitará que se revise una parte lo que será enviado al juez superior mediante copias certificadas para posteriormente ser devuelto al juez inferior con la decisión respectiva. Entonces la nueva resolución será emitida por el magistrado inferior.

El mandato que impone la resolución emitida causará efecto sin ningún contratiempo, porque la apelación fue emitida por una parte ella, mas no por todo.

➤ **Efecto suspensivo**

La apelación con efecto suspensivo se refiere que el fallo judicial será revisado por una instancia superior, por lo que el efecto que causa la primera resolución quedará suspendido mientras se resuelve en segunda instancia por el juez superior.

(Monroy, Juan, 2013) “Si una parte interpone apelación, el juez superior solamente puede reformular la resolución a su favor mas no, en su contra” es decir, el juez superior no puede aumentar el agravio a la parte que apela, puede confirmar la sentencia, refutarla o minorar el agravio.

c) Casación

Según Rioja, las premisas en que se basan la impugnación es el vicio y el error por tanto, la parte afectada por la sentencia que interponga recurso de nulidad debe configurar que la decisión del juez estuvo basado ya sea en vicio o error.

(Carneluti citado por Rioja, 2011) menciona que la casación es “El que se interpone ante el Tribunal Supremo contra sentencias definitivas en los que se hayan infringido las leyes”

(Echandia, citado por Rioja, 2011) se refiere a la casación que “Es un medio que persigue el derecho objetivo contra el abuso del poder de parte de los jueces, también contra la interpretación y aplicación incorrecta de la Ley”. La casación no es una tercera instancia sino, es la revisión del fallo definitivo de la segunda instancia que principalmente va revisar cuestiones de derecho y no de hecho.

2.2.2 INSTITUCIONES JURÍDICAS SUSTANTIVAS SOBRE LA SENTENCIA

2.2.2.1 LA POSESIÓN

Según (Gonzales, 2014) la posesión es “El control autónomo y voluntario sobre un bien destinado a tenerlo con relativa estabilidad para el uso y disfrute” es decir que la persona tiene poder sobre el bien con la capacidad de tomar decisiones sobre el destino del bien.

El usufructuario debe gozar de poderes inherentes a la posesión como es el uso y usufructo del bien. (Savigni citado por Avedaño, 2010) menciona que, “La posesión tiene dos elementos el corpus y el animus”. El corpus es el contacto físico que tiene la persona con el objeto o la posibilidad de tenerla. El animus es la intención que tiene la persona de comportarse o mostrar actitudes como propietario.

Para Ihering la posesión no requiere aprehensión física del objeto, porque no hace falta que este en contacto directo para considerarlo de mi propiedad. El solo hecho de tener poder sobre el bien sin interferencias lo hace suyo.

2.2.2.1.1 Características de la posesión

Para (Gonzales, 2014) las características de la posesión son:

a) Control sobre el bien

(Savigni, citado por Gonzales, 2014) menciona que el control sobre el bien se refiere al poder de hecho, es decir que el solo hecho de entrometerse en un bien sin obstáculos le da poder efectivo. Es decir que no necesitas estar activamente en el bien

para hacerlo tuyo, sino nos habla del señorío o poder que se posee sobre el bien aunque no te encuentres presente en él.

Por lo que tenemos los siguientes elementos:

- ✓ La injerencia del sujeto sobre el bien aunque de forma eventual.
- ✓ La omisión de los terceros, es decir que los terceros deben de abstenerse de interferir sobre el bien.

b) Autonomía

Es la libertad de uso, goce y disfrute que tiene el poseedor sobre el bien con autonomía e independencia, sin recibir órdenes ni depender de otras personas con respecto al bien, es este caso no es un trabajador dependiente.

i. Voluntariedad

La posesión se realiza a través de un acto de voluntad de apropiación sin encontrar interferencia ni un acto que contradiga su voluntad.

La voluntad posesoria se manifiesta de forma tácita, mediante comportamientos de deducción de la intención de hacer.

(Valencia, citado por Gonzales 2014) menciona que:

La voluntad posesoria se puede deducir de hechos observables sin necesidad de que el poseedor exprese directamente su voluntad, es decir que no es necesario que la persona que tenga en su poder un bien lo este mencionando o avisando a las personas bastará con hacer uso de ello sin pedir permiso a nadie.

ii. Estabilidad

Para establecer la posesión debe haber permanencia de propiedad sobre el bien, es decir tenerle consigo permanentemente y no de manera esporádica

iii. Potencialidad en el uso y disfrute

La posesión no requiere de hacer uso y disfrute de manera ininterrumpida del bien, este se puede dar también de forma alejada, el hecho de no habitarlo o tenerlo todo el tiempo cerca no significa que deje de ser suyo ya que el poseedor mantiene su control.

iv. Irrelevancia de título jurídico

El poseedor no requiere de un título de propiedad que le acredite como dueño, bastará con que tenga el bien en su poder de uso público sin el dominio de una tercera persona, es decir disponer de ello cuando crea conveniente sin tener ninguna oposición de otra persona.

2.2.2.1.2 Servidor de la posesión

(Mejorada M, 2004), menciona que:

El servidor de la posesión es aquella persona que tiene el contacto físico y directo con el objeto sin embargo, no puede decidir ni disponer sobre ello, sino depende y recibe órdenes de otra persona sobre el bien que sí tiene autoridad sobre el objeto.

El servidor de la posesión debe cumplir solamente con las funciones encargadas sin salirse de ella para la cual ha sido encomendada por el posesionario del bien.

2.2.2.1.3 Adquisición de la posesión

Según nuestro código sustantivo la posesión se puede adquirir por dos modalidades.

a) Adquisición originaria

Al referirse exclusivamente en la posesión de un inmueble nuestro ordenamiento jurídico hace referencia que la sola ocupación del bien sin encontrar interferencia por otro te convierte en poseedor; aquí se encuentra la prescripción adquisitiva de dominio que es materia de investigación del presente trabajo, para lo cual debe cumplir con ciertos requisitos como: la posesión pacífica, pública, continua y cumplir con el tiempo establecido por ley.

b) Adquisición derivativa

La posesión por adquisición derivativa se obtiene a través de la transmisión de la posesión, ya sea entre personas vivos o por razón de muerte que se da a través de la herencia.

2.2.2.1.4 Clases de Posesión

a) Posesión inmediata

“La posesión inmediata es aquella que se ejerce actual y temporalmente, mediante un acto derivativo que le atribuye al poseedor inmediato una determinada condición jurídica” (Vasquez, 2011, p 67).

b) Posesión mediata

“La posesión mediata es aquella relación “espiritualizada”(…) que se revela en el acto derivativo en virtud del cual, el poseedor mediato confiere al poseedor inmediato, una condición jurídica expresada en un título” (Vásquez, 2011, p 67).

2.2.2.1.5 La Posesión como base de la Prescripción Adquisitiva (La Usucapión)

La posesión es la madre que alumbra la propiedad, por ende la Usucapión viene a ser el mecanismo para adquirir los derechos sobre las cosas, necesariamente para que haya prescripción adquisitiva siempre debe hacer verdadera posesión, esto acompañado de una serie de requisitos entre los cuales, resalta que la posesión debe ser en forma de dueño, publica, pacífica y continua, pero debe extenderse por el periodo temporal que establece nuestro ordenamiento jurídico de acuerdo a los tipos de circunstancias. (Gonzales, 2011)

2.2.2.1.6 De la Posesión a la Propiedad Inmueble.

La posesión, a más de ser reconocida como un derecho real provisional, permite, mediante la usucapión, la adquisición del dominio o de otro derecho real sobre un bien corporal. En efecto, no hay usucapión si no hubo posesión previa y continua durante el término señalado en la ley (Carranza, 2010).

2.2.2.1.7 Prueba de la Posesión

La posesión no se presume, por lo que le corresponde al demandante demostrar al Juez sobre la existencia de esta situación de hecho. Si en todo caso la posesión es la materialidad sobre las cosas, entonces va a corresponder

evidenciar todos los actos materiales que demuestren el control autónomo y permanente sobre el bien materia de Litis (Gonzales, 2014).

2.2.2.2 LOS BIENES

2.2.2.2.1 Concepto

“El bien es todo bien inmueble, mueble o derecho valorizado en dinero o susceptible de ser valorizado, que tiene su propia individualidad y, casi siempre utilidad para quien es su dueño o poseedor” (Derecho civil II, s.f.).

2.2.2.2.2 Clases de bienes

a) Bienes muebles

“Los bienes muebles son aquellos que no son inmuebles según ley o condicionalmente en interés de los particulares” (Vásquez, 2011, p 74).

b) Bienes inmuebles

“Los bienes inmuebles son aquellos que la ley o bajo ciertas condiciones, la voluntad de los particulares les atribuye tal calidad” (Vasquez, 2011, p 74).

✓ Regulación

Conforme la norma del artículo 885 y 886 del Código Civil, la cual regula los bienes muebles e inmuebles en la cual señala quienes se encuentran dentro de esta norma como son:

- **Son inmuebles:** El suelo, el subsuelo y el sobresuelo; el mar, los lagos, los ríos, los

manantiales, las corrientes de agua y las aguas vivas o estanciales; las minas, canteras y depósitos de hidrocarburos; Los diques y muelles; Las concesiones para explotar servicios públicos; las concesiones mineras obtenidas por particulares; los derechos sobre inmuebles inscribibles en el registro.

- **Son muebles:** Los vehículos terrestres de cualquier clase, las fuerzas naturales susceptibles de apropiación; las construcciones en terreno ajeno, hechas para un fin temporal; los materiales de construcción o procedentes de una demolición si no están unidos al suelo; los títulos valores de cualquier clase o los instrumentos donde conste la adquisición de créditos o de derechos personales; los derechos patrimoniales de autor, de inventor, de patentes, nombres, marcas y otros similares; las rentas o pensiones de cualquier clase; las acciones o participaciones que cada socio tenga en sociedades o asociaciones, aunque a éstas pertenezcan bienes inmuebles; los demás bienes que puedan llevarse de un lugar a otro; los demás bienes no comprendidos en el artículo 885.

2.2.2.3 LA PROPIEDAD

2.2.2.3.1 Concepto

“La propiedad es el derecho de gozar disponer de las cosas del modo más absoluto con tal que no haga de ellos un uso prohibido por la Ley o los reglamentos (...)”
(Vásquez, 2011, p 268)

En la actualidad es frecuente afirmar que todas las cosas que pueden constituir objetos de derecho, son apropiables y que si están específicamente determinadas pueden ser objeto del derecho de propiedad. Sin embargo, las peculiaridades propias de los derechos concedidos por la Ley sobre las cosas incorporales justifican en nuestro concepto que tales derechos no sean clasificados de derechos de propiedad y de que,

por ende, el objeto de la propiedad se limite a las cosas corporales. (Aguilar, 1999)

2.2.2.3.2 Objeto de propiedad

Espina, citado por Vásquez, (2006) Señala que:

Tratar este mismo tema, considera que “lógicamente” el derecho de propiedad recae sobre cosas corporales, y a estas se limita originariamente, pero el derecho moderno habla también de propiedad intelectual e industrial, por lo que ella prefiere hablar de derechos patrimoniales, de naturaleza análoga a las reales, por lo que deben ser consideradas como derecho de propiedad especiales (p 270).

2.2.2.3.3 Límites de la Propiedad

Según Vásquez, (2011) señala que: “Los límites pueden, en general, considerarse tanto de interés público como de interés privado, bajo este criterio procederemos a analizarlos, utilizando para ello solo las principales categorías”.

- ✓ Límites en orden al interés público
- ✓ Límites en orden al interés privado (pp 278,281)

A) Limitaciones de la Propiedad

“La limitación reduce el poder que normalmente tiene el dueño sobre un bien; como dijimos, estas pueden establecerse por necesidad, por su utilidad pública o interés social y también por la propia voluntad de las partes.” (Vásquez, 2011, p 286)

➤ **Regulación**

Se encuentra regulada en el artículo 923 al 949 del Título II de la Sección Tercera del Libro V (Derecho Reales) la cual establece las disposiciones generales, la adquisición de la propiedad.

➤ **Adquisición de la propiedad**

El sistema legal reconoce que los derechos o situaciones jurídicas de ventaja, circulan de mano en mano a través de distintos hechos jurídicos que la ley reconoce como “modos de adquisición de la propiedad” y estos a su vez se divide en dos categorías fundamentales. (Gonzales, 2011)

➤ **Modo originario:**

Son aquellos donde el sujeto se convierte en titular por encontrarse en la hipótesis que la norma reconoce como causa del efecto adquisitivo, sin que el anterior propietario preste su voluntad favorable a la transferencia, o sin que se produzca un fenómeno legal de trasmisión (dar - recibir) el caso más frecuente o de modo originario, pero no necesariamente único es la usucapión o prescripción adquisitiva, pues en ella el nuevo titular adquiere por sí mismo, por el solo hecho de poseer (Gonzales,2011).

2.2.2.3.4 Modos de Adquirir la Propiedad

a) La Apropiación

La apropiación se configura a través de la toma de posesión de un bien (...) con la intención de convertirse en propietario (“animus domini”). Estos requisitos constituyen el verdadero quid de esta figura, por lo cual será especialmente estudiada

en los próximos apartados. (Gonzales, 2009, p 356)

b) Accesión

El artículo 938 del C.C. Define a esta figura como un modo de adquisitivo de la propiedad consistente en la atribución al propietario de un bien, de todo aquello que se le une o adhiere materialmente a este. Por tanto, el presupuesto de la accesión es la existencia de dos bienes, uno de los cuales tendrá el carácter de “principal” y el otro de “accesorio”, siendo este último el que se adhiere en el primero. (Gonzales, 2009, p 370)

2.2.2.4 LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA (LA USUCAPIÓN)

2.2.2.4.1 Concepto

Para Rotondi (citado por Hinojosa, 2012):

Es la adquisición de un derecho mediante la posesión pacífica, pública y permanente continuada durante el periodo determinado por la Ley y que varían según los casos, este derecho se adquiere independientemente de cualquier relación de hecho y de derecho con el antiguo titular.

Igualmente, para Santos Briz: “la prescripción es un modo de adquirir la propiedad sobre cosas (muebles) y sobre derechos reales (inmuebles) de goce por intermedio de la posesión, todo esto en forma de continuada durante el tiempo que señala la Ley”.

Por tales razones bien puede decirse que la prescripción adquisitiva de dominio, es el medio de convertirse en propietario por efecto de la posesión autónoma y sin dependencia de otro, que extiende por un largo periodo de tiempo, siempre que al anterior titular no muestre una voluntad forma de contradicción (Gonzales, 2011).

2.2.2.4.2 Regulación

Se encuentra regulada en los artículos 950 al 953 del Sub Capítulo V(Prescripción Adquisitiva), del Capítulo II (Adquisición de la Propiedad), Título II (Propiedad) de la Sección Tercera del Libro V (Derecho Reales) la cual establece las disposiciones generales, requisitos de la prescripción adquisitiva de dominio.

2.2.2.4.3 Fundamentos de la Prescripción Adquisitiva.

El conflicto que se plantea en la Usucapión radica en que el propietario es decir con un título formal desea conservar su derecho, mientras que por otro lado un poseedor amparado solamente en el largo aprovechamiento del bien, va a pretender que esta situación de hecho se transforme en algo definitivo (Hinostraza, 2012)

Lafaille (citado por Hinostraza, 2012) Sostiene:

Las razones que fundamentan la prescripción nacen en el orden social y económico del querer que transcurrido un cierto tiempo queden totalmente definidas las situaciones jurídicas y sobre todo exentas de todo peligro y/o amenaza que se presente.

2.2.2.4.4 Requisitos de la Prescripción Adquisitiva

a) Posesión Pública

La posesión pública implica que esta se ejerce de modo visible, y no puede ocultarse o esconderse, de modo que pretenda el reconocimiento del orden jurídico como propietario; la posesión para la usucapión sea pública significa, pues, que ella haya podido ser conocida por el propietario o poseedor anterior, porque estos son los únicos que tienen derecho a oponerse a ella. El carácter público de la posesión habrá de ser objeto de prueba, como todos los demás requisitos (Hinostroza, 2012). “Igualmente la posesión pública quiere decir que esta se materialice en actos que sean de conocimiento público que exterioricen actos económicos sobre el bien” (Casación N° 887 – 99/ Santa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 – 11 – 1999, págs. 4047- 4048).

b) Posesión Pacífica

“El requisito básico e indispensable para que la posesión sea pacífica es que no haya mediado violencia, es necesario que en la adquisición no haya intervenido la violencia” (Hinostroza, 2012).

Igualmente, la posesión pacífica debe ser entendida como aquella que se ejerce sin perturbación ni cuestionamiento alguno, es decir en total armonía y con la tácita aprobación y aceptación de los demás integrantes de la sociedad, que sea adquirida sin violencia alguna, es decir que no sea adquirida por vías de hecho, acompañados de violencia materiales o morales, o por amenazas de fuerza y continua

mientras no sea perturbada, en los hechos y en el derecho. (Casación N° 3133 – 2007 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 – 01 – 2008, págs. 21491 - 21493)

c) Posesión Continua o ininterrumpida

La posesión continua significa mantener en forma constante el control sobre el bien, por lo menos de modo potencial, sin que los terceros interfieran sobre este. La continuidad del hecho posesorio deberá extenderse por el tiempo establecido en la Ley para la consumación de la usucapión (Gonzales, 2011)

Igualmente que la posesión sea continua significa que esta se ejerza de manera permanente, sin que exista interrupción natural o jurídica, el primer caso se presenta cuando el poseedor pierda la posesión o es privado de ella mediante actos perturbatorios o desposesorios del uso del bien, y el segundo caso se presenta cuando se interpela judicialmente al poseedor. (Pleno Casatorio N° 2029 – 2007 /Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 – 03 – 2008, pág. 21725).

2.2.2.4.5 Posesión a Título de Propietario

Los requisitos para adquirir la propiedad de un bien inmueble por prescripción adquisitiva es haber poseído "como propietario" es decir haberse comportado como tal cumpliendo las obligaciones y ejerciendo los derechos inherentes que de tal estado se deriva, con lo cual alude al animus domini como elemento subjetivo de este derecho que equivale a intencionalidad de poseer como propietario (Casación N° 1907 – 2004/

Juliaca, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 – 08 – 2006, pags. 17003 - 17004)

En la doctrina y la legislación se ha ideado una noción más amplia que la de poseedor con concepto de propietario; aunque claramente vinculada con ella, y por tal motivo se habla del poseedor en concepto propio o en nombre propio. Este tipo de poseedor se caracteriza por contar con el poder de hecho sobre el bien con la causa que funde su propósito de actuar en calidad de propietario o de titular de cualquier otro derecho real. Por tanto el poseedor en nombre propio abarca a quien posee como propietario, o como usufructuario, o como titular de una servidumbre, etc. Sin importar que tenga o no el derecho en cuestión. Esta categoría tiene como fin exclusivo unificar a todos los poseedores que se hallan habilitados para ganar por usucapión el derecho real simétrico a su causa posesoria (Gonzales, 2011).

2.2.2.4.6 La Buena Fe

La buena fe es un estado del espíritu consistente en creer o estar convencido ya sea por error que se obra conforme a ley, y que jurídicamente se toma en consideración para proteger al interesado contra las consecuencias de la irregularidad de su acto. En los derechos reales rige el principio de que la posesión ilegítima es de buena cuando el poseedor cree en su legitimidad por ignorancia o error de hecho o de derecho sobre el vicio que invalida su título, ya que la buena fe se presume y la mala fe debe probarse. (Casación N° 820 – 00/ Ica, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02 – 05 –

2002, pags.8697 - 8698)

2.2.2.4.7 Sujetos de la Prescripción Adquisitiva

a) Sujeto Activo de la Prescripción Adquisitiva

“Esta condición la tienen todas las personas ya sean físicas como jurídicas que tengan simplemente la capacidad del derecho de adquirir, a estos se les llaman sujetos activos de la Prescripción” Díaz de Vivar citado por Hinostroza, 2012).

También Lino (citado por Hinostroza, 2012) nos refiere que: “Solo el poseedor del bien, es a quien por derecho le compete la legitimación activa para interponer la pretensión de la usucapión, independientemente si sea admitida o rechazada”.

Igualmente, para Valencia se encuentran legitimados para poder ejercer la acción en estudio los poseedores, los acreedores y los co posesionarios, quien directamente ha poseído un inmueble por el tiempo establecido, los acreedores en favor de su deudor.

b) Sujeto Pasivo de la Prescripción

Para Lino, la legitimación pasiva en este caso corresponde a quien sea titular del dominio en la respectiva inscripción registral, o a quien acredite que el inmueble materia de Litis es de su propiedad.

Pero si la usucapión fue iniciada en contra el causante, también alcanza hasta sus herederos porque son los que le suceden tanto en la propiedad como en

la posesión y legatarios porque estos reciben la cosa con todas sus cargas y en el estado en que se encuentre (Hinostroza, 2012)

2.2.2.4.8 La Prescripción Liberatorio (extintiva)

La prescripción extintiva o liberatoria constituye un medio de extinción de las obligaciones que se produce por la concurrencia del transcurso del tiempo y la inacción o el silencio del acreedor, y requiere que este último sea titular de un crédito extingible e incorporado a su patrimonio, sus elementos son el transcurso del tiempo y la inactividad del titular del derecho, es primero de ellos es un elemento común a todas las prescripciones, aunque su duración varía según los distintos supuestos contemplado en la Ley, la pasividad del acreedor es el otro elemento fundamental; de ahí que el ejercicio del derecho o de su acción correspondiente obstan a que la prescripción liberatoria se concrete y produzca sus efectos propios.

La institución de la prescripción liberatoria o llamada también extintiva, cuya finalidad se evidencia precisamente, en contribuir a la seguridad y firmeza económica, exige que toda relación obligatoria tenga un término, pero como contrapartida permite, en cuanto el plazo de prescripción no se haya cumplido, el ejercicio del derecho de la parte interesada. (Osorio, 2010)

2.2.2.4.9 El Título Supletorio

Es el mecanismo que utiliza el propietario de un inmueble no inscrito que carece de documentos escritos que comprueben su propiedad, en consecuencia se requiere de un título subsidiario que remplace lo que no tiene, esta figura va a

encuadrar en dentro de los bienes inmuebles que nunca han sido registrados (Gunther,2011)

Igualmente, el título supletorio requiere necesariamente la prueba de la posesión por el mismo plazo que la prescripción adquisitiva, pues la primera se constituye en un típico mecanismo de titulación cuando el solo propietario necesita formalizar, regularizar o en todo caso sanear su derecho. (Gaceta Jurídica, 2014)

2.2.2.4.10 Teorías de la Prescripción Adquisitiva de Dominio

Según Hinostroza (2012):

a) Posición de Lafaille

La prescripción es una institución de derecho civil fundada en razones de orden social y económico, de las cuales fluye que transcurrido cierto tiempo queden definidas las situaciones jurídicas y exentas de todo peligro o amenaza.

Si el que adeuda una suma de dinero o una prestación cualquiera, no es perseguido por espacio de una período más o menos largo, esta actitud del acreedor es interpretada como una falta de interés y, en su consecuencia, se declara la caducidad de sus acciones. De igual modo, si un sujeto se ha conducido como propietario, o sea, manteniéndose en la posesión de una cosa también por un término que la ley establece, sin haber sido inquietado en el uso y goce, la conveniencia colectiva fija como solución el reconocimiento del dominio, o sea, que obtenga en forma regular ese derecho que había ejercitado hasta entonces (...) (Lafaille, 1929, Tomo Primero: 363). (p. 96)

b) Posición de Diez-Picazo y Gullón

Aun cuando la usucapión presenta claras diferencias con la prescripción en sentido estricto o prescripción extintiva, ambas figuras descansan en una misma *ratio* y poseen un mismo fundamento. El fundamento general de la prescripción se encuentra en la objetiva inadmisibilidad de los actos tardíos de ejercicio de un derecho, que en el caso que a nosotros nos ocupa ahora (usucapión) sería el ejercicio del derecho de propiedad por el *versus dominus*.

En la usucapión, sin embargo, el centro de gravedad de la cuestión hay que colocarlo no sólo en la conducta omisiva verdadero titular del derecho, sino también en la protección que merece la continuada posesión del usucapiente. Lo que se trata de proteger es que quien ha poseído pública, pacífica e ininterrumpidamente durante un período de tiempo, no se vea sometido a inesperadas pretensiones de terceros y que la publicidad que otorga una posesión prolongada puede ser razonablemente considerada por todos como derecho (...) (Diez – Picazo & Gullon, 1979, Volumen III: 90). (pp. 96-97)

c) Posición de Trabucchi

Las razones que justifican la adquisición por usucapión son, en gran parte, las mismas que (...) existían para fundamentar la prescripción: con el paso del tiempo las situaciones se consolidan, ya sea en un sentido positivo, en cuando el ejercicio de hecho origina el derecho (usucapión), ya sea en sentido negativo, en cuanto la falta de ejercicio de un derecho origina su pérdida (prescripción). En un caso y en otro, la ley se muestra contraria a la inactividad del titular de un derecho (Trabucchi, 1967, Tomo I: 465-466). (p. 97)

2.3 MARCO CONCEPTUAL

Acción

Facultad derivada de un derecho subjetivo para hacer valer en juicio de un contenido. (Cabanellas, 2010)

Ad quo

Significa del cual y que indica el momento a partir del que pueden producirse ciertos efectos jurídicos. En el lenguaje forense se suele usar para designar al juez o tribunal cuya resolución es impugnada ante el superior jerárquico, para que este lo confirme o revoque. (Vocabulario de uso Judicial 2004 – Gaceta Jurídica).

Ad quem

Significa al cual, para el cual. Sirve para indicar el juez o tribunal al cual se recurre contra una resolución determinada de otra inferior. (Cabanellas, 2010)

Calidad.

En la presente investigación, calidad se debe entender como el cumplimiento de los requisitos exigibles en la elaboración de la sentencia, para el óptimo desempeño de la función jurisdiccional.

Calidad de sentencia

En la presente investigación, calidad se debe entender como el cumplimiento de los requisitos exigibles en la elaboración de la sentencia, para el óptimo desempeño de la función jurisdiccional.

Carga de la prueba.

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Criterio

Son pautas normativas lógicas que le permiten a alguien tomar decisiones coherentes o emitir opiniones razonadas. Se emplea también a los fines de clasificar cosas de acuerdo a determinadas características del objeto considerado.

Criterio Razonado

Punto de vista, opinión coherente, que resiste el análisis.

Decisión Judicial

Determinación, resolución firme que se asume en un asunto judicializado, proveniente de un órgano jurisdiccional competente.

Derechos fundamentales

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial,

2013).

Doctrina

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa

Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente

Se define como el negocio o asunto que se ventila ante los tribunales sin carácter contradictorio, como los de la jurisdicción voluntaria. (Osorio, 2010)

Evidenciar

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Instancia

Escrito dirigido a la Administración solicitando la adopción por la misma de una determinada resolución. (Diccionario Jurídico, Poder Judicial, Librejur)

Jurisprudencia

Se entiende por la interpretación que de la Ley que hacen los tribunales para aplicarlas a los casos sometidos a su jurisdicción (Osorio, 2010)

Normatividad

Es el dar cuenta del modo de constitución del derecho positivo, porque es la que nos concede la facultad o potestad para obrar justamente. (Vitoria, 2010)

Mediana Calidad

Para el presente estudio de calidad de la sentencia, significa que sólo ha cumplido con 03 de los 05 parámetros (de medición) previstos, conforme se aprecia en el Anexo 2.

Muy Baja Calidad

Para el presente estudio de calidad de la sentencia, significa que sólo ha cumplido con 01 de los 05 parámetros (de medición) previsto o ninguno, conforme se aprecia en el Anexo 2

Primera Instancia

El primer grado jurisdiccional, cuya resolución cabe impugnar libremente por las partes ante el tribunal jerárquicamente superior. (Cabanellas, 2010)

Referentes Teóricos

Los referentes teóricos en un proyecto de tesis, no es otra cosa, que el marco teórico o

marco de referencia.

Referentes Normativos

Vienen a ser las referencias de las normas.

Segunda Instancia

Procedimiento que se sigue, ante un tribunal superior, con objeto de que anule, modifique o reforme la sentencia dictada por otro inferior en la jurisdicción.

(Cabanellas, 2010)

Valoración

Estimación o fijación del valor de las cosas. Justiprecio. Aumento del valor experimentado por una cosa. (Cabanellas, 2010)

Valoración Conjunta de la Prueba

La valoración conjunta de la prueba consiste en tener en cuenta que “el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrimados a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo”.

III. METODOLOGÍA

3.1 TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

3.1.1 Tipo de investigación

La investigación configura para ser **cualitativa**, Porque se recoge información en base a la observación o fenómeno de estudio, en este caso el expediente materia de estudio que es observable más no medible, es decir se puede analizar los procesos llevados a cabo, las pruebas observables y la motivación del fallo de cada una de las instancias a que se ha llegado.

3.1.2 Nivel de investigación

La investigación es exploratoria – descriptiva.

Según (Sampieri, 1997) la investigación exploratoria “Es estudiar un tema de investigación que no ha sido estudiado antes o ha sido poco estudiado” consiste en que el trabajo abordado no ha sido previamente investigado, es el caso del tema de estudio del expediente N° 014-2013-0-2404-JM-CI-01. Es el estudio de la calidad de sentencias que aún no fueron indagados con motivo de estudios de investigación, en que el planteamiento de la investigación es completamente nuevo y los resultados obtenidos son de acuerdo al estudio de la sentencia

(Sampieri, 1997) Sobre la investigación descriptiva menciona que “Los estudios descriptivos tienen como función especificar las propiedades importantes de personas, comunidades u otro fenómeno a investigar sometido al análisis” de acorde con la investigación científica.

El expediente en estudio será analizado a través de instrumentos debidamente

validados que nos dará como resultado la calidad de las sentencias aplicadas a través de indicadores medibles y observables en cuanto a la parte expositiva, declarativa y resolutive del expediente en estudio.

3.2 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño configura No experimental, transversal y retrospectivo.

Se considera **No experimental** al tema en estudio porque no existe manipulación de las variables, que solamente se va a observar y analizar en su contexto natural, tal como es el expediente en estudio, que no podemos modificarlo solamente analizarle en su estado natural porque son sentencias que ya fueron cumplidas por las partes procesales y no surtirá efectos mas que algunas recomendaciones en caso de observar deficiencias en el fallo.

Según (Sampieri, 1997) es **transversal**, porque los datos que se recolectan para la investigación se dan en un momento y tiempo único, teniendo como propósito describir las variables analizando su interrelación e incidencia en un momento dado. Como es el caso de caso del expediente en estudio N° 014-2013-0-2404-JM-CI-01 que tratamos de analizar las dos sentencias en un momento y tiempo único con las leyes vigentes.

3.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Para la recolección de información se empleó la técnica de la observación y el análisis a través de instrumentos debidamente validados que nos proporciona la

ULADECH mediante de la línea de investigación en la que se encuentran indicadores para el análisis de la calidad de las sentencias extraídas del expediente en estudio.

IV RESULTADOS

4.1 RESULTADOS PRELIMINARES

Cuadro N° 1: Calidad de sentencia de primera instancia de la parte expositiva sobre prescripción adquisitiva de dominio sobre la introducción y postura de las partes del expediente N° 00014-2013-0-2404-JM-CI-01, del distrito judicial de Ucayali, provincia de Padre Abad, 2017.

Parte expositiva de la sentencia.	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes.					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Intro- ducción	<p>EXPEDIENTE : N° 00014-2013-0-2404-JM-CI-01</p> <p>MATERIA : PRESCRIPCION ADQUISITIVA</p> <p>JUEZ : N.T.B</p> <p>ESPECIALISTA : C.C.</p> <p>DEMANDADO : B y C</p> <p>DEMANDANTE : A</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTA Y CINCO Aguaytía, 25 de julio del año dos mil diecisiete.</p> <p>I. EXPOSICIÓN DEL CASO: a) Asunto</p>	<p>1. <i>El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. <i>Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. <i>Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p>				X						

	<p>Por escrito de folios 52 A interpone demanda sobre Prescripción adquisitiva de dominio contra B y C.</p> <p>a) Petitorio Los demandantes A, interponen demanda contra los demandado B y C pretendiendo que el órgano jurisdiccional los declare propietarios del predio inscrito en la partida electrónica N° 40004620, ubicado en el caserío Nuevo San Alejandro Km. 9,500 de la Carretera Neshuya-Curimaná del Centro Poblado de Monte Alegre – Neshuya, del distrito de Irazola, provincia de Padre Abad.</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p>Postura</p>		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00014-2013-0-2404-JM-CI-01, del distrito judicial de Ucayali, provincia de Padre Abad, 2017.

INTERPRETACIÓN:

Al analizar el cuadro N° 1 de la sentencia en primera instancia sobre la parte expositiva es de rango **alta** que se extrae de la introducción de la sentencia.

En la parte introductoria se analizan a través de 5 parámetros, tales como: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspectos del proceso y la evidencia de claridad.

En la sentencia cumple con los parámetros estipulados de interpretación debido a que menciona el número de resolución que le corresponde a la sentencia, así como lugar, fecha, nombre del juez que estuvo a cargo del expediente en estudio; estipula las pretensiones que el demandante desea lograr y los hechos concretos a tomarse en cuenta; se identifica al demandante y al demandado del proceso es por ello que se califica en este apartado con rango **alta**.

	<p>artículo 424° y 425° del Código Procesal Civil. Por resolución número dos, se da por admitido a trámite la demanda de prescripción adquisitiva de dominio en la vía de proceso abreviado. Corre traslado a los demandados E. P. R y N. M. P S por el término de diez días. A fin de que se apersonen y contesten la demanda bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.</p> <p>Contestación de la demanda: El demandado contesta la demanda contradiciendo en todos sus extremos y solicitando que se declare infundada la demanda.</p> <p>El demandado expone que es completamente falso la afirmación del demandante al señalar que posee su propiedad desde el año de 1994 y que lo encontró desocupado sin posesión alguna y como selva virgen. El anterior propietario A. fue propietario desde el año 1986 del predio rústico denominado los “Tres Ases” con una extensión de 50 hectáreas, ubicado en el caserío Monte Alegre, distrito de Irazola, provincia de Padre Abad y departamento de Ucayali conforme lo acredita con el Certificado de Posesión N° 028-I de fecha 02/05/1987. El día 12/12/12 el demandado toma posesión física del bien materia Litis, al recorrerlo no se encuentra ninguna vivienda o indicio de haber estado posesionado el demandante. El certificado de posesión y el certificado negativo de posesión con los que cuenta el demandante son nulos de puro derecho porque son emitidos por el Teniente Gobernador y el Agente Municipal, ambas autoridades no pueden actuar colegiadamente.</p> <p>El contrato privado de compraventa de los derechos de posesión y mejoras de lote terreno de fecha 23 de agosto del 2002, son falsas ya que en eso entonces el comprador tenía tan solo 16 años de edad, ese mismo día sacan otro contrato privado de compra</p>	<p>validez). Si cumple.</p> <p>3. <i>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p> <p>4. <i>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>TERCERO: [Puntos controvertidos] Los punto controvertidos fijados en la audiencia se circunscriben:</p> <p>1) Determinar si procede declarar la prescripción adquisitiva de dominio que se encuentra en posesión del demandante, de una extensión de 19 hectáreas con 7, 019 metros cuadrados, ubicados en el Caserío Nuevo San Alejandro Km. 9.500 Carretera Neshuya Curimaná en el Centro Poblado Monte Alegre – Neshuya, distrito de Irazola, provincia de Padre Abad.</p> <p>Prescripción adquisitiva de dominio La acción de prescripción adquisitiva es evidentemente declarativa, pues busca el reconocimiento de un derecho, a partir de una situación de hecho determinado o un pronunciamiento de contenido probatorio, que adquirirá certidumbre mediante la sentencia de tal forma que la norma abstracta de la ley se convierte en una decisión concreta, estableciendo una relación de derecho entre las partes.</p> <p>El artículo 950° del Código Civil prescribe que la propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario, durante diez años. Se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe. Por su parte, el artículo 504° del Código Procesal Civil, establece que se tramita como proceso abreviado, la demanda que formula: El poseedor, para que se le declare propietario por prescripción; y el artículo 505° señala que, además de lo dispuesto en los artículos 424° y 425°, la demanda debe cumplir con los requisitos adicionales que su texto indica.</p> <p>Pruebas aportadas por los demandantes El Demandante adjunta como medios probatorios:</p> <p>1. Copia certificada de la partida N° 40004620 del Registro</p>	<p><i>correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de Predios Rústico de la oficina Registral SUNARP Pucallpa, del predio agrícola.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Copia certificada de Memoria Descriptiva y planos certificados del predio materia de prescripción. 3. Copia legalizada de contrato privado de compra venta de los derechos de posesión y mejora de lote de terreno suscrita entre la recurrente y los propietarios primigenios. 4. Declaración Jurada del Impuesto Predial – pago de autovaluo. 5. Constancia negativa de ser morador los dueños primigenios y los actuales propietarios. 6. Copia legalizada del título de propiedad 7. Declaraciones testimoniales. <p>Pruebas aportadas por el demandado</p> <p>El demandado presenta los siguientes medios de prueba:</p> <ol style="list-style-type: none"> 8. Copia simple del certificado especial de posesión N° 028 – I de fecha 02/05/1987, otorgado por el Juez de Paz del distrito de Irazola, con lo que se acredita la posesión primigenia los primeros dueños del predio. 9. Declaración jurada del impuesto predial del pago de autovalúo. 10. Copia certificada de la partida N° 40004620 del Registro de Predios Rústico de la oficina Registral SUNARP Pucallpa, del predio agrícola. 11. Copia certificada de Memoria Descriptiva y planos certificados del predio materia de prescripción. 12. Copia simple de la copia legalizada del contrato de compraventa de los derechos de posesión y mejoras de lote de terreno de fecha 23/08/2002 firmado como comprador el hijo menor de edad en eso entonces, con lo que se acredita la intención de querer sorprender al juzgado. 13. 05 fotografías del bien materia Litis de fecha 02/12/12 con lo que se acredita que el bien no estaba ocupado por el demandante. 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Análisis de los medios de prueba aportados</p> <p>Se requiere una serie de elementos configuradores para dar origen este derecho que nace de modo originario; continuidad de la posesión, posesión pacífica, posesión pública y como propietario. Cualquier reconocimiento expreso o tácito del derecho del dueño interrumpe la prescripción por faltar el título de dueño, dado que los actos meramente tolerados no aprovechan a la posesión.</p> <p>El demandante a referido que la posesión lo obtuvo pacífica por haberlo encontrado completamente desocupado como selva virgen, ya que nadie lo habitaba; sin embargo el demandado declara que es completamente falso todas las afirmaciones al señalar que posee su propiedad desde el año 1994 y que lo encontró desocupado sin posesión alguna, siendo que el anterior propietario.</p> <p>De modo que el predio ha estado formalizado y regulado por imperio de la ley desde el año 1987, detentado por su real posesionario primigenio, mediante título de propiedad otorgado por el Ministerio de Agricultura el año 1998, conforme se corrobora la copia literal de la partida N° 40004620, entonces es contraproducente afirmar como lo ha hecho el demandante afirmar que dicha propiedad haya estado desocupado y constituía selva virgen lo que es utópico dado que el señor Aparicio Armas venía trabajando esas tierras desde el año 1987, muchos años antes que el demandante llegara a estos lugares.</p> <p>El demandante reconoce que el año 2002 el predio tenía propietarios y estaba debidamente formalizada, erigiéndose como propiedad privada inscrita en los Registros Públicos, con lo cual la tesis postulada por el actor deviene en inocua, dado que había asegurado que dicho predio era selva virgen y estaba desolada el año 1994, lo cual no es verdad a la luz de los hechos corroborados y demostrados por los medios de prueba</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>merituados en el análisis del recurso procesal.</p> <p>En esta instancia el demandante pretende darle un giro a su tesis postulatoria habiendo reconocido plenamente la titularidad del predio a sus propietarios primigeios al dar a entender que con la celebración del contrato privado de compra venta de los derechos de posesión y mejora del lote de terreo del año 2002, él se reconoce como propietario del mismo dándole el estatus de justo título a dicho supuesto acto jurídico contenido en el citado contrato de compra venta. Entonces como es que hasta la fecha de interposición de la demanda el actor no ha hecho valer su mejor derecho de propiedad, si como dice el predio objeto de la pretensión lo ha adquirido a sus legítimos propietarios mediante contrato privado de compra y venta, como es que en diez años no ha regularizado ni formalizado la traslación de dominio del predio sub Litis que obtuvo de sus anteriores propietarios inscribiendo su titularidad.</p> <p>Tanto el demandante como su hijo reclamarían la pertenencia del predio su materia en razón de que ambos aparentemente en la misma fecha y año habrían celebrado contrato privado de compra venta. Lo que es un imposible jurídico, siendo que en dicha fecha que el hijo del demandante era menor de edad y el demandado era su tutor.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00014-2013-0-2404-JM-CI-01, del distrito judicial de Ucayali, provincia de Padre Abad, 2017.

INTERPRETACIÓN:

En el cuadro N° 2 sobre la parte considerativa de la sentencia en primera instancia, se puede observar que el rango fue **Alta**.

En la sentencia se puede observar que existen razones que evidencian la selección de los hechos, como es el caso del registro del título del primer propietario y la denuncia fiscal que realizó el nuevo propietario, para lo cual se concluye que sí cumple con el primer parámetro.

Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, en este caso cumple porque el demandante presentó ante la fiscalía dos contratos privados de compra venta uno a nombre de su hijo y otro en nombre suyo lo cual fue evidenciado ante una institución pública. Por ello la calificación fue alta.

Las razones que evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las pruebas fueron examinadas de forma conjunta, en la cual primó la mala fe del demandante al presentar contradicción en la entrega de doble contrato de compra venta del mismo predio.

Evidencia que las normas aplicadas fueron seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones al mencionar que en el artículo 950° del Código Civil establece que la propiedad se adquiere mediante prescripción mediante posesión continua, pacífica y pública lo cual no cumple con la posesión pacífica porque hubo denuncias desde el 2012.

Cuadro 3: Parte resolutive de la calidad de sentencia de primera instancia sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 014-2013-240301-jx1ci, del distrito judicial de Ucayali, provincia de Padre Abad.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia.	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión.					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del principio de congruencia	Se resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE la demanda de fojas veintiséis a treinta y ocho, subsanada a folios cuarenta y dos interpuesta por D.T.P en contra de A y B sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio.	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Sí cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Sí cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Sí cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple</p>				X						
	Ordeno se archiven los	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se</p>										

Descripción de la decisión	autos, consentida y/o ejecutoriada sea la presente resolución, con costas y costos. Notifíquese,	<i>decide u ordena. Si cumple.</i> <i>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</i> <i>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</i> <i>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00014-2013-0-2404-JM-CI-01, del distrito judicial de Ucayali, provincia de Padre Abad, 2017.

INTERPRETACIÓN:

El cuadro N° 3 de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia es **alta**, consiste en el principio de congruencia y descripción de la decisión que es **mediana**.

En la aplicación del principio de congruencia se evidencia las pretensiones ejercitadas declarándole oportunamente improcedente por no reunir los suficientes medios de pruebas que convencen al magistrado.

La parte resolutive evidencia claridad, debido a que está redactada brevemente, de forma clara y sencilla haciendo su fácil comprensión.

El pronunciamiento evidencia mención expresa de la decisión de final del magistrado dando a conocer la improcedencia de la pretensión solicitada. El pronunciamiento evidencia el pago de costos y costas, no menciona a quien le corresponde, sin embargo en la parte considerativa lo hace a través de la carga de la prueba.

Cuadro N° 4: Sentencia de segunda instancia de la parte expositiva sobre prescripción adquisitiva de dominio en la introducción y postura de las partes del expediente N° 00014-2013-0-2404-JM-CI-01, del distrito judicial de Ucayali, 2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes.					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Intro- ducción	<p>EXPEDIENTE : N° 00014-2013-0-2404-JM-CI-01</p> <p>MATERIA : PRESCRIPCION ADQUISITIVA</p> <p>PROCEDENCIA : JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE PADRE ABAD</p> <p><u>SENTENCIA EXPEDIDA POR LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL Y AFINES</u></p> <p>Resolución número cinco Pucallpa, a los diecisiete días del mes de Enero del dos mil dieciocho en la Corte Superior de Justicia de Ucayali como ponente teniendo al Juez Superior L.M.</p>	<p>1.El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades</p>				X						

	<p>Expresión de agravios El demandante D.T.P. fundamenta el recurso señalando que le causa agravio la presente resolución, toda vez que atenta sus derechos constitucionales del debido proceso, por la falta de motivación de resoluciones judiciales y agravia sus intereses económicos familiares, que se pretende despojarle injustamente su derecho posesorio.</p>	<p><i>del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
Postura de las partes	<p>ASUNTO</p> <p>Viene en materia de apelación contenida en la resolución N° 35 del 25 de julio del 2007, obrante en folios 380 a 391, que declaró IMPROCEDENTE la demanda de fojas veintiséis a treinta y ocho subsanada a folios cuarenta y dos interpuesta por A en contra de B y C sobre prescripción adquisitiva de dominio.</p>	<p>1. <i>Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</i></p> <p>2. <i>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</i></p> <p>3. <i>Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</i></p> <p>4. <i>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			X							

Fuente: sentencia de segunda instancia expedida por la Corte Superior de Justicia de Ucayali en el expediente N° 00014-2013-0-2404-JM-CI-01, del distrito judicial de Ucayali, 2018.

LECTURA:

En el cuadro N° 4 presenta que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alto debido a la calidad de la introducción y la postura de las partes que fueron de rango **alta** tanto en la introducción y la postura de las partes.

En la introducción tenemos el encabezamiento para lo cual el expediente cumple con la individualización de la sentencia, el número de resolución, el lugar y la fecha.

El asunto tenemos el planteamiento de la pretensión que es la admisión del proceso en curso.

Evidencia claridad, el lenguaje no tiene tecnicismo su lectura es comprensible sin necesidad de acudir de un amplio conocimiento en leyes.

En la postura de las partes se evidencia el objeto de la impugnación y la congruencia de los fundamentos.

Cuadro N° 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio sobre calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00014-2013-0-2404-JM-CI-01, del distrito judicial de Ucayali, 2018.

Parte considerativa de la sentencia.	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y del derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN</p> <p>El demandado fundamenta el recurso de apelación de la siguiente manera:</p> <p>a) La sentencia contiene una serie de errores de apreciación en cuanto a los hechos y a la posesión.</p> <p>b) Es ilegal que se haya declarado IMPROCEDENTE la demanda.</p> <p>c) En el proceso se ha demostrado que el demandante ha estado en posesión del bien materia del proceso desde hace mucho tiempo y ello se corrobora con la versión del demandado, quien admite que mi persona esta en posesión actual del bien. No ha demostrado mi ingreso al bien en el año 2013, de haber despojo no hubo procesos judiciales en mi contra.</p> <p>d) La sentencia no contiene un análisis como lo exige el artículo 122 del C.P.C. sólo se ha fijado como único punto controvertido “Determinar si procede declarar la prescripción adquisitiva de dominio que se</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas,</p>				X						

	<p><i>encuentra en posesión del demandante”</i></p> <p>e) En la sentencia impugnada no existe la expresión clara de lo que se decide u ordena; en la sentencia no se observa que se haya merituado las declaraciones testimoniales y su VALOR PROBATORIO NO SE PRONUNCIA teniendo en cuenta que es un requisito de admisibilidad.</p> <p>f) El análisis del artículo 950 del C.C. de que la propiedad se adquiere por la posesión pública, pacífica e ininterrumpida, no ha sido analizado y menos corroborado con otros medios probatorios.</p> <p>g) La falta de motivación de la resolución judicial que su despacho superior debe corregir para salvaguardar el prestigio de la entidad judicial.</p>	<p><i>el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p> <p><i>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>Para resolver la presente controversia debe tenerse en cuenta que la institución de la prescripción adquisitiva de dominio en nuestro ordenamiento jurídico se encuentra regulada en el artículo 950 del código civil disponiendo que la propiedad inmueble se adquiere vía prescripción o usucapión como se le conoce también en doctrina, mediante la posesión pacífica y pública como propietario durante 10 años y en caso de mediar justo título y buena fe, el plazo se reduce a 5 años, si es continua, es decir ininterrumpida cuando goza de continuidad en el tiempo es pacífica, es decir que no haya mediado acto de violencia y que no haya sido objetada judicialmente y es pública, esto es que los que poseen no tengan temor de que su posesión sea conocida debiendo actuar con la neutralidad que le daría tener un derecho legítimo respecto al bien esto último relacionado con el denominado animus domini, lo que significa simplemente creerse propietario, sino comportarse como</p>	<p><i>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple.</i></p> <p><i>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p><i>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p><i>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos,</i></p>										

	<p>tal, es decir la simple posesión material aunado al transcurso del tiempo no da derecho a adquirir la propiedad de un bien vía prescripción.</p> <p>El demandante señala estar en posesión del bien por un periodo ininterrumpido por mas de 10 años de forma pacífica y pública, esto es desde el año 1994 hasta la interposición de la demanda que fue el 27 de febrero del 2013.</p> <p>Fundamentos de la sala Sobre la posesión del demandante que vive en el predio por más de 10 años de forma pacífica y pública; esta posesión no cumple con el requisito de ser de manera pacífica por ende el haberse advertido en el transcurso del presente proceso la existencia de documentos por los que la parte demandada ha venido poniendo en conocimiento y reclamando que la parte demandante ha estado ocupando y realizando trabajos dentro de su propiedad, así como se verifica la existencia de documentos de denuncias realizadas por el demandante, siendo que estos medios probatorios han sido formulados con anterior fecha a la presente demanda de prescripción; por lo que no se cumple los requisitos para amparar el presente caso.</p> <p>Se corrobora que con antelación al presente proceso ya se encontraba en discusión la posesión del predio, perturbando así la pacificidad requerida lo que lleva a evidenciar que ha existido la situación jurídica de conflictividad de antaño a la posesión del demandante, por lo tanto no resulta creíble lo alegado por el recurrente al señalar que viene ocupando el bien en forma pacífica.</p>	<p><i>puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>				X						
--	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia expedida por la Corte Superior de Justicia de Ucayali en el expediente N° 00014-2013-0-2404-JM-CI-01, del distrito judicial de Ucayali, 2018.

INTERPRETACIÓN:

En el cuadro N° 5 presenta que la calidad de la parte considerativa de la sentencia en segunda instancia fue de **rango alto** debido a la calidad de la motivación de hechos y de derechos.

En la motivación de los hechos se encuentran las razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbados, en el expediente en estudio se encuentra que los hechos fundamentados y las pruebas presentadas fueron analizados.

Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, en este caso son denuncias realizadas ante la fiscalía antes del proceso judicial lo cual es un medio probatorio que evidencia que no hubo posesión pacífica ya que venían en conflictos por la posesión en litigio.

En la motivación del derecho sobre las razones que orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, en este caso se ha evidenciado los hechos de la inscripción en registro públicos sobre la propiedad, la duplicidad del documento privado de compra venta.

	Se resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE la demanda de fojas veintiséis a treinta y ocho, subsanada a folios cuarenta y dos interpuesta por D.T.P en contra de A y B sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio.	cumple										
Descripción de la decisión.		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>										

Fuente: sentencia de segunda instancia expedida por la Corte Superior de Justicia de Ucayali en el expediente N° 00014-2013-0-2404-JM-CI-01, del distrito judicial de Ucayali, 2018.

INTERPRETACION

El cuadro N° 6 sobre la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se mostró ser de rango **Mediano**, con respecto al principio de congruencia y descripción de la decisión que es **Alta y Mediana**.

El pronunciamiento evidencia la resolución sobre las pretensiones solicitadas, comprende en que el juez se pronuncia solamente sobre lo que las partes exigen, mas no lo hace más de lo solicitado, es este caso la sentencia **sí cumple**.

El pronunciamiento de la sentencia evidencia la relación recíproca de la parte expositiva y la parte considerativa que están interrelacionadas entre sí, es decir que hay congruencia entre ambas partes para dar como resultado la parte resolutive.

Cuadro N° 7: sentencia de primera instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio de acuerdo a los parámetros normativos de doctrina y jurisprudencia en el expediente N° 00014-2013-0-2404-JM-CI-01, del distrito judicial de Ucayali, provincia de Padre Abad, 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		14	[5 - 6]						Mediana
					X					[3 - 4]						Baja
		Motivación del derecho				X		[1 - 2]		Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8		[17 - 20]						Muy alta
						X				[13 - 16]						Alta
		Descripción de la decisión				X				[9- 12]						Mediana
						X			[5-8]	Baja						
								[1 - 4]	Muy baja							
								[9 - 10]	Muy alta							
								[7 - 8]	Alta							
								[5 - 6]	Mediana							
								[3 - 4]	Baja							
								[1 - 2]	Muy baja							

INTERPRETACION: El Cuadro N° 7 muestra la calidad de la sentencia de descripción adquisitiva de dominio de acuerdo a los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrina sobre el expediente N° 00014-2013-0-2404-JM-CI-01, del distrito judicial de Ucayali, provincia de Padre Abad, 2017 que fue de rango alta que deriva de la calidad expositiva, considerativa y resolutive. Asimismo, donde el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: **alta y alta**; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: **mediana y alta**, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **alta y alta**; respectivamente.

Cuadro N° 8: Segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00014-2013-0-2404-JM-CI-01, del distrito judicial de Ucayali, 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	32					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	16	[17 - 20]						Muy alta
						X		[13 - 16]		Alta						
		Motivación del derecho					X			[9- 12]						Mediana
							X			[5 -8]						Baja
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	8	[1 - 4]						Muy baja
							X			[9 - 10]						Muy alta
		Descripción de la decisión					X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana

INTERPRETACIÓN:

El Cuadro N° 8 de la sentencia en segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio sobre los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrina sobre el expediente N° 00014-2013-0-2404-JM-CI-01, del distrito judicial de Ucayali, 2018 que fue de rango mediana que deriva de la calidad expositiva, considerativa y resolutive. Asimismo, donde el rango de calidad de: la introducción y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: **mediana y alta**, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **alta**

4.2 ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

El análisis con respecto a los resultados sobre prescripción adquisitiva de dominio del expediente 00014-2013-0-2404-JM-CI-01 correspondiente al distrito judicial de Ucayali provincia de Padre Abad, 2018 en primera instancia, se ubicó en el rango de alta calidad con respecto a la parte introductiva, considerativa y resolutive.

4.2.1 Sobre la sentencia de primera instancia

En base a los resultados de la presente investigación del expediente 00014-2013-0-2404-JM-CI-01 correspondiente al distrito judicial de Ucayali provincia de Padre Abad, 2017 en primera instancia perteneciente al Juzgado Mixto sede Aguayta se ubicó en el rango de alta calidad sobre los resultados obtenidos considerando la parte expositiva, considerativa y resolutive como se puede corroborar en los siguientes cuadros respectivamente N° 1, 2 y 3.

a) Calidad de la parte expositiva

Los resultados de la parte expositiva se obtienen de la parte introductoria y postura que presenta el cuadro, los mismos que están ubicados en el rango mediana y alta calidad que se puede observar en el cuadro N° 1.

En la parte introductoria se analizaron a través de 5 parámetros, tales como: el asunto, la individualización, el encabezamiento, aspectos en el proceso y también la evidencia de la claridad.

La sentencia cumple con los parámetros estipulados de interpretación debido a que la resolución fue enumerada, así como lugar, fecha, nombre del juez que estuvo a cargo del expediente en estudio; estipula las pretensiones que el demandante desea

lograr y los hechos concretos a tomarse en cuenta; se identifica al demandante y al demandado del proceso es por ello que se califica en este apartado con rango **alta**.

b) La Calidad de la parte considerativa

En el cuadro N° 2 de esta parte de la sentencia se puede observar que el rango considerado fue **Alta**.

En la sentencia se puede observar que existen razones que va a evidenciar la selección de los hechos, como es el caso del registro del título del primer propietario y la denuncia fiscal que realizó el nuevo propietario, para lo cual se concluye que sí cumple con el primer parámetro.

Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, en este caso cumple porque el demandante presentó ante la fiscalía dos contratos privados de compra venta uno a nombre de su hijo y otro en nombre suyo lo cual fue evidenciado ante una institución pública. Por ello la calificación fue alta.

Las razones que evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las pruebas fueron examinadas de forma conjunta, en la cual primó la mala fe del demandante al presentar contradicción en la entrega de doble contrato de compra venta del mismo predio.

Evidencia que las normas aplicadas fueron seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones al mencionar que en el artículo 950° del Código Civil establece que la propiedad se adquiere mediante prescripción mediante posesión continua, pacífica y pública lo cual no cumple con la posesión pacífica porque hubo denuncias desde el 2012.

c) **Calidad de la parte resolutive**

El cuadro N° 3 de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia es **alta**, consiste en el principio de congruencia y descripción de la decisión que es **mediana**.

En la aplicación del principio de congruencia se evidencia las pretensiones ejercitadas declarándole oportunamente improcedente por no reunir los suficientes medios de pruebas que convencen al magistrado.

La parte resolutive evidencia claridad, debido a que está redactada brevemente, de forma clara y sencilla haciendo su fácil comprensión.

El pronunciamiento evidencia mención expresa de la decisión de final del magistrado dando a conocer la improcedencia de la pretensión solicitada.

El pronunciamiento evidencia el pago de costos y costas, no menciona a quien le corresponde, sin embargo, en la parte considerativa lo hace a través de la carga de la prueba.

1.2.3 Sobre la sentencia de la segunda instancia

a) **Calidad de la parte expositiva**

En el cuadro N° 4 se observa que al ser evaluado la parte introductoria y la postura de las partes resultaron para ambos de rango **alta**.

En la introducción tenemos el encabezamiento para lo cual el expediente cumple con la individualización de la sentencia, el número de resolución, el lugar y la fecha.

El asunto tenemos el planteamiento de la pretensión que es la admisión del proceso en curso.

Evidencia claridad, el lenguaje no tiene tecnicismo su lectura es comprensible sin necesidad de acudir de un amplio conocimiento en leyes.

La impugnación que se muestra en la postura de las partes es la apelación que en este caso la parte demandante fundamente haber sido agraviado por la sentencia de primera instancia al ser declarado improcedente.

b) Calidad de la parte considerativa

En el cuadro N° 5 podemos observar la motivación de los hechos y de derechos que fue considerado de rango alto.

En la motivación de hechos se encuentran las razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, en el expediente en estudio se encuentra que los hechos fundamentados y las pruebas presentadas fueron analizados.

Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, en este caso son denuncias realizadas ante la fiscalía antes del proceso judicial lo cual es un medio probatorio que evidencia que no hubo posesión pacífica ya que venían en conflictos por la posesión en litigio.

En la motivación del derecho sobre las razones que orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, en este caso se ha evidenciado los hechos de la inscripción en registro públicos sobre la propiedad, la duplicidad del documento privado de compra venta.

c) Calidad de la parte resolutive

El cuadro N° 6 sobre la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se mostró ser de rango **Mediana**, con respecto al principio de congruencia y descripción de la decisión que es **Alta** y **Mediana**.

El pronunciamiento evidencia la resolución sobre las pretensiones solicitadas, comprende en que el juez se pronuncia solamente sobre lo que las partes exigen, mas no lo hace más de lo solicitado, es este caso la sentencia **sí cumple**.

El pronunciamiento de la sentencia evidencia la relación recíproca de la parte expositiva y la parte considerativa que están interrelacionadas entre sí, es decir que hay congruencia entre ambas partes para dar como resultado la parte resolutive.

V. CONCLUSIONES

Las sentencias de primera y segunda instancia realizadas en el expediente N° 014-2013-0-2404-JM-CI-01 del distrito judicial de Ucayali, en que la primera instancia fue emitida por el Juzgado Mixto sede Aguaytía en la provincia de Padre Abad en el 2017, y la resolución emitida por la segunda instancia se dio en la Corte Superior de Ucayali en el 2018, los mismos que fueron analizadas según los parámetros de valoración debidamente validadas por la ULADECH.

SENTENCIA DE LA PRIMERA INSTANCIA

En base a los resultados de la presente investigación del expediente 00014-2013-0-2404-JM-CI-01 del distrito judicial de Ucayali provincia de Padre Abad, 2017 en primera instancia perteneciente al Juzgado Mixto sede Aguaytia se ubicó en el rango de alta calidad sobre los resultados obtenidos considerando la parte expositiva, considerativa y resolutive como se observa en los cuadros N° 1, 2 y 3 respectivamente.

Calidad de la parte expositiva

Los resultados de la parte expositiva que se obtuvieron de la introducción y la postura de las partes, los cuales se ubicaron en el rango mediana y alta calidad que se puede observar en el cuadro N° 1. Analizados los cinco rangos que cumplen con los parámetros estipulados en el cuadro de valoración.

Calidad de la parte considerativa

La parte considerativa de la sentencia estipula de la motivación de los hechos y la motivación del derecho en el rango se ubicaron como alta.

La motivación de los hechos es considerado de rango alta porque los cinco parámetros analizados por las razones que evidencian selección, fiabilidad, aplicación de la valoración; lo que no se cumplió con la sana crítica.

Calidad de la parte resolutive

En la parte resolutive encontramos la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que estuvieron en el rango de alta y mediana respectivamente.

En la aplicación del principio de congruencia sobre el pronunciamiento que evidencia las pretensiones, si cumple al declarar improcedente la demanda.

La sentencia de primera instancia fue emitido por el Juzgado Mixto – sede Aguaytia, señala la decisión:

SE RESUELVE: Declarar IMPROCEDENTE la demanda a fojas 26 a 38 interpuesta por A en contra de B y C sobre prescripción adquisitiva de dominio.

ORDENO: Se archiven los autos consentida y ejecutoriada.

Con costos y costas.

NOTÍFIQUESE.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

La calidad de la sentencia en segunda instancia está valorado de acuerdo a la parte expositiva, considerativa y resolutive se ubicaron en el rango alta, mediana y alta

conforme se indica en los cuadros N° 4, 5 y 6 respectivamente.

Calidad de la parte expositiva

Los resultados de la parte expositiva que se obtuvieron de la introducción y la postura de las partes, los cuales se ubicaron en el rango mediana y alta calidad que se puede observar en el cuadro N° 1. Analizados los cinco rangos que cumplen con los parámetros estipulados en el cuadro de valoración.

En el ítem número uno, tenemos que el encabezamiento evidencia la individualización, nombra el número de expediente con las debidas pretensiones con un lenguaje sencillo y claro.

Calidad de la parte considerativa

La parte considerativa de la sentencia estipula de la motivación de los hechos y la motivación del derecho en el rango se ubicaron como media.

La motivación de los hechos es considerado de rango media porque los cinco parámetros analizados por las razones que evidencian selección, fiabilidad, aplicación de la valoración; lo que no se cumplió con la sana crítica.

Calidad de la parte resolutive

En la parte resolutive encontramos la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que estuvieron en el rango de alta y mediana respectivamente.

En la aplicación del principio de congruencia sobre el pronunciamiento que evidencia las pretensiones, si cumple al declarar improcedente la demanda.

La sentencia de la segunda instancia fue emitido por la Corte Superior de Justicia de Ucayali de la Sala Especializada en lo civil y afines que resuelve:

REVOCAR: La resolución N° 35 de fecha 25 de julio del 2017 de folios 380 a 391.

DECLARAR: IMPROCEDENTE la demanda de fojas 26 y 38 subsanada a folio 42 interpuesta por A contra B y C sobre prescripción adquisitiva de dominio.

REFORMÁNDOLA se declara **INFUNDADA** la demandada interpuesta por A en contra de B y C. con lo demás que contiene.

Notifíquese y devuelvese.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Carnelutti, F. (1947). *La prueba civil*. Roma: So Gra.
- Chanamé , R. (2014). *Diccionario jurídico*. Lima: Lex & Iuris.
- civil, C. (2010). *Código civil*. Lima.
- Couture , E. (2007). *Fundamentos del derecho Procesal civil*. Buenos Aires: IB de F.
- Couture, E. (1958). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires: Roque de Palma editor.
- jurídica, E. (2014). *Pretensión Procesal*.
- Ledesma , M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Lima - Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Monroy, J. (1995). Los principios procesales en el Código Procesal Civil. *Themis* 25, 38-48.
- Monroy, J. (2007). *Introducción al Proceso Civil*. Lima: Temis.
- Monroy, J. (2013). *Estudios de derecho procesal civil*. Lima: Ius et veritas.
- Parra, L. (2010). El Juez y el derecho. *Ius Revista Jurídica*.
- Rioja, A. (2011). *El nuevo proceso civil peruano*. Lima - Perú: ADRUS.
- Sampieri, R. (1997). *Metodología de la investigación*. México: McGraw S.A.
- Ticona, V. (2007). El debido proceso y las líneas cardinales para un modelo procesal. *Revista oficial del poder judicial N° 02*, 44-49.
- White, O. (2008). *Teoría General del Proceso*. Costa Rica: Heredia.

ANEXOS

ANEXO 1: CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No</p>

		<p>cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

I. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

II. EN RELACIÓN A LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA.

2.1 Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

2.2 Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

2.3 Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

2.4 Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

2.5 Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

2.6 **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja,

baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

III. CALIFICACIÓN:

- 3.1 De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.
- 3.2 De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 3.3 De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 3.4 De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

IV. RECOMENDACIONES:

- 4.1 Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 4.2 Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 4.3 Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 4.4 Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

V. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

VI. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre prescripción adquisitiva de dominio, en el expediente N° 014-2013-0-2404-JM-CI-01, distrito judicial de Ucayali, 2018 en el cual han intervenido en primera instancia: el Juzgado Mixto – sede Aguaytia, y en segunda instancia la Sala especializada en lo Civil y a fines, de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo, así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, 05 de diciembre del 2018

COLLAZOS CÉSPEDES VIOLETA

DNI 42543607

ANEXO 4

SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA COPIADO EN WORD

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO MIXTO : Sede Aguaytia

EXPEDIENTE : 00014-2013-0-2404-JM-CI-01

MATERIA : PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

JUEZ : N.T.B.

ESPECIALISTA : CARTAGENA CÁRDENAS IKSER PEDRO

DEMANDADO : B y C

DEMANDANTE : A

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: TREINTA Y CINCO.-

Aguaytía, veinticinco de julio del año dos mil diecisiete.-

VISTOS: Con los autos puestos a Despacho a fin de emitir fallo; y, considerando;

PARTE EXPOSITIVA:

Antecedentes

Resulta de autos, que mediante escrito de fojas veintiséis a treinta y ocho, subsanada a fojas cuarenta y dos, **DELFIN TORRE PINO**, interpone demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio, sustanciada en la vía causal del Proceso Abreviado, dirigiéndola en contra de **EUDOCIO PAUCAR ROJAS** y **NICOLAYPLANIOL MAXIMO PAUCAR SOLANO**, a fin de que se le declare propietario por

prescripción adquisitiva de dominio, del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 40004620, del Registro de Predios Rurales de Ucayali, con un área de 19 hectáreas con 7,019 metros cuadrados, ubicado en el Caserío Nuevo San Alejandro – kilómetro 9, 500, de la carretera Neshuya Curimana del Centro Poblado Monte Alegre-Neshuya, del distrito de Irazola, provincia de Padre Abad; inscrito a nombre de los señores **Aparicio Armas Acero** casado con **Celsa Echevarría Gonzales** (propietarios primigenios), y de su actual propietario los demandados antes referidos, asimismo, se disponga la inscripción a su nombre como propietario del inmueble rural materia de Litis, en el Registro de Predios de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, y la respectiva cancelación del asiento registral a favor de los antiguos dueños, se ordene el pago de las costas y costos del proceso; sustentando la postulada bajo los siguientes fundamentos fácticos:

- 1) Que, desde el año 1994, ejerce la posesión pacífica de una extensión de un área de 19 hectáreas, con 7,019 m², del predio rural ubicado en el Caserío Nuevo San Alejandro – kilómetro 9, 500, de la carretera Neshuya Curimaná del Centro Poblado Monte Alegre-Neshuya, del distrito de Irazola, provincia de Padre Abad. La posesión lo realizó de manera pacífica por haberlo encontrado completamente desocupado como selva virgen, ya que nadie habitaba, y posteriormente en el año 1998 se logró la titulación del mismo, a nombre de los propietarios Aparicio Armas Acero casado con Celsa Echevarría Gonzales, y con estos mismos, el 23 de agosto del año 2002, formalizó un contrato privado de compra y venta, de los derechos de posesión y mejora del lote de terreno.

- 2) Que, del mismo modo, ha cumplido con los requisitos de pago de aranceles ante la Municipalidad distrital de Irazola, el derecho de posesión que ejerce por tener justo título. Los señores Aparicio Armas Acero casado con Celsa Echevarría Gonzales, y su actual propietario Eudocio Paucar Rojas y Nicolayplaniol Máximo Paucar Solano, nunca ejercieron la posesión física del predio; en ese sentido el recurrente reúne los requisitos de ley, pues está domiciliado en forma continua, es decir, sin interrupción desde el año 1994, y con justo título desde el 23 de agosto del año 2002.
- 3) Que, los actuales propietarios Eudocio Paucar Rojas y Nicolayplaniol Máximo Paucar Solano, realizaron la compra del predio materia de Litis, con fecha 27 de noviembre del año 2012, celebrada mediante acto jurídico de compra y venta, ante el notario público Eudosio Salazar Martínez, y elevándose a Escritura Pública el 28 de noviembre del 2012, convirtiéndose en propietario sin embargo nunca han sido posesionarios del mismo.

Mediante resolución número cinco (ver fojas 78), se declara rebelde a los demandados Eudocio Paucar Rojas y Nicolayplaniol Máximo Paucar Solano, empero, por auto de fecha tres de junio del año dos mil trece (ver fojas 100), se declara la nulidad de oficio de la resolución cinco en todos sus extremos, ordenándose notificar a los demandados Eudocio Paucar Rojas y Nicolayplaniol Máximo Paucar Solano, con la copia de la demanda, anexos y auto admisorio.

Admitida la demanda y emplazada conforme a ley (ver fojas 105 y 107), el demandado Nicolayplaniol Máximo Paucar Solano, mediante escrito de fecha dos de julio del año dos mil trece (ver fojas 136 a 145), absuelve es traslado de la demanda, solicitando

que sea declarada infundada, en atención a los siguientes fundamentos:

1) Que, es falsa la afirmación del demandante al señalar que posee su propiedad a partir del año 1994, y que lo encontró desocupado sin posesión alguna y como selva virgen. Siendo que el anterior propietario (Aparicio Armas Acero) fue propietario desde el año 1986, del predio rústico denominado “Los Tres Ases”, con una extensión de 50 hectáreas ubicado en el caserío Monte Alegre, distrito de Irazola, provincia de Padre Abad; luego por replanteo del Ministerio de Agricultura a través de la Dirección Regional se reduce el lote de terreno a 40 hectáreas. Por lo tanto, son falsas las afirmaciones del demandante, puesto que su vendedor (Aparicio Armas Acero) fue quien trajo desde la ciudad de Ayacucho al demandante junto con su familia, sin embargo, desde que falleció la esposa del demandante, quien era hermana de la esposa de su vendedor, el demandante pretende apropiarse de su propiedad.

Además, su vendedor hasta la fecha jamás había dejado abandonada el bien materia de Litis, ha estado pagando su impuesto predial, sembraba fruta, árboles maderables, las parcelas 233-A y 233-B cuentan con sus respectivos linderos que los separa.

2) Que, el día dos de diciembre del año dos mil doce, tomó posesión física del bien sub materia, al recorrerlo no encontraron ninguna vivienda, es decir, ningún hecho que determine que su propiedad adquirida estaba posesionada por el demandante, además estaba dividido por linderos de alambre, tanto su propiedad parcela 233-A, como la parte del demandante (parcela 233-B). Aclarando que el demandante ocupa su propiedad desde el dieciséis de febrero del año dos mil trece, fecha en la

que empezó a ingresar físicamente a su propiedad sembrando de mala fe y edificando una casa de madera rústica.

- 3) Que, tanto el certificado de posesión y el certificado negativo de posesión fueron obtenidos posteriormente al día en el que el suscrito tomó posesión del bien (02/12/12), es decir fueron obtenidos el doce de diciembre del dos mil doce, a diez días después.
- 4) Que, en la denuncia que le entabló el demandante junto con su hijo Richard Edmundo Torre Echevarría, adjuntan un contrato privado de compra y venta de los derechos de posesión y mejoras de lote de terreno, firmando como comprador el señor Richard Edmundo Torre Echevarría, sin embargo en la demanda presenta otro contrato con el mismo contenido y la misma fecha, pero en este caso firma como comprador el demandante, es decir fabricaron dos contratos con la misma fecha para pretender apropiarse y sorprender a las autoridades.

Asimismo, mediante escrito de fecha dos de julio del año dos mil trece (ver fojas 151 a 159), el encausado Eudosio Paucar Rojas, contesta el traslado de la demanda, solicitando sea declarada infundada, bajo los siguientes argumentos fácticos:

- 1) Que, es falsa la afirmación del demandante sobre su ocupación desde 1994, el dos de diciembre del año dos mil doce, su vendedor les hace entrega y toman posesión física del terreno, verificando todo el contorno, juntamente con su familia y con los vendedores. El hijo del demandante Richard Edmundo Torre Echevarría, ocupa físicamente su propiedad desde el dieciséis de febrero del año dos mil trece, iniciando a construir una vivienda rústica en la parte frontal, hecho que puso de conocimiento del Fiscal.

- 2) Que, el diecisiete de diciembre del año dos mil doce, el hijo del demandado Richard Edmundo Torre Echevarría, formula una denuncia contra el suscrito, su copropietario, a don Aparicio Armas Acero y a Celsa Echevarría de Armas, por los supuestos delitos de usurpación y daños, sustentando su denuncia en un falso contrato de compra y venta de fecha 23 de agosto del año 2002, el Fiscal descubrió que el año 2002, el denunciante tenía 16 años de edad, declarando no procede continuar ni formalizar investigación preparatoria.
- 3) Que, la posesión del demandante no es pacífica porque desde que tomaron posesión el día 02 de diciembre del 2012, han tomado diversas acciones: han mandado cartas notariales, han entablado una demanda de reivindicación, existe una denuncia por falsificación de documentos contra el demandante y su hijo. No es pública, porque nunca ha ocupado físicamente, recién su hijo en pleno proceso preliminar, en la referida denuncia ocupó amenazando de muerte a los cuidadores el día 16 de febrero del año 2013. No es continua, porque nunca el demandante en forma personal ocupó, solamente su hijo para justificar su denuncia ocupó el día sábado 16 de febrero de 2013.

En tal razón, mediante proveído número diez (ver fojas 186), se señala fecha para la realización del saneamiento procesal y conciliación, la misma que se llevó a cabo conforme al tenor del acta de fecha 24 de julio del año 2013 (ver fojas 191), sin embargo, mediante resolución número once (ver fojas 193), se declara la nulidad de oficio de la audiencia de conciliación, y retrayendo la causa al estado donde se cometió el vicio, se programa fecha para la realización de la diligencia de la audiencia de conciliación.

Citadas las partes, esta se realizó conforme a lo estipulado en el acta de fecha dieciocho de setiembre del año dos mil trece (ver fojas 207), estando presente el demandante Delfín Torre Pino, asimismo, el demandado Nicolayplaniol Máximo Paucar Solano, dejándose constancia de la inasistencia del demandado Eudocio Paucar Rojas, se declaró saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida entre las partes, no fue posible proponer formula conciliatoria debido a la incomparecencia de una de las partes, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron los medios de prueba de la parte demandante, así como de la parte demandada, señalándose fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

Fluye de autos la postulación del remedio de nulidad de actos procesales (ver fojas 243), interpuesta por el demandado Eudocio Paucar Rojas, solicitando se declare nulo el proceso hasta la calificación de la demanda, por lo que vía proveído número diecisiete (ver fojas 252), se corre traslado de la nulidad propuesta al demandante Delfín Torre Pino, mandado que es absuelto por el actor mediante escrito de fecha 23 octubre del 2013 (ver fojas 263), empero, por resolución número diecinueve (ver fojas 269), se declara improcedente el escrito de absolución del demandante por extemporáneo, disponiéndose ponerse los autos en Despacho a fin de pronunciarse respecto a la nulidad deducida por el demandado Eudocio Paucar Rojas, así las cosas esta Judicatura emite la resolución número veinte (ver fojas 273) declarando improcedente la nulidad deducida.

Por lo que, mediante instrumental de fecha 14 de noviembre del año 2013 (ver fojas 279), el demandado Eudocio Paucar Rojas, interpone recurso de apelación al auto contenida en la resolución veinte; recurso que es concedido por resolución número veintitrés (ver fojas 289), sin efecto suspensivo y sin la calidad de diferida, elevándose

los actuados a la Sala Especializada en lo Civil y Afines, de esta Corte Superior. De manera que, mediante resolución número cuatro (ver fojas 295), emitida por Sala Especializada en lo Civil y Afines, resolvieron confirmar la resolución número veinte de fecha 06 de noviembre del 2013, en el extremo que declara improcedente la nulidad deducida por el demandado Eudocio Paucar Rojas.

Siendo que en la providencia número treinta (ver fojas 343), se señala fecha para la actuación de la audiencia de pruebas, conforme se evidencia del acta de fecha siete de julio del año dos mil quince (ver fojas 350 a 359), dejándose constancia de la inasistencia de los demandados y mediante resolución treinta y uno, se dispuso la actuación de los medios probatorios de la parte demandante, advirtiéndose la declaración testimonial de Bonifacio Arcos Silva y Julio Cesar Rengifo Vásquez, asimismo, la actuación de los medios probatorios de la parte demandada, tomándose la declaración de parte del demandante Delfín Torre Pino, y no habiendo actuación pendiente, con alegatos de la parte demandante, el proceso es expedito para emitir sentencia;

PARTE CONSIDERATIVA:

Pretensiones y carga de la prueba

1. Que, el artículo 196° del Código Procesal Civil, establece que la carga de la prueba corresponde a quien alega hechos que configuren su pretensión o quien los contradice alegando nuevos hechos; y en mérito a lo previsto por el artículo 197° del acotado cuerpo de leyes, los medios de prueba son valorados por el Juez utilizando su apreciación razonada, **expresándose sólo las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión;** y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188° del Código Procesal Civil, **la finalidad de los medios**

probatorios es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juzgador respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones;

2. La pretensión de la demanda, se encuentra amparada por el artículo 950° del Código Civil que establece: **“La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años, se adquiere a los cinco años si media justo título y buena fe”;**
3. Empero, el artículo 505° del Código Procesal Civil, precisa requisitos especiales de procedibilidad: “Además de lo dispuesto en los Artículos 424° y 425°, la demanda debe cumplir con los siguientes requisitos adicionales: **1.** Se indicará en todo caso: el tiempo de la posesión del demandante y la de sus causantes; la fecha y forma de adquisición; la persona que, de ser el caso, tenga inscritos derechos sobre el bien; y, cuando corresponda, los nombres y lugar de notificación de los propietarios u ocupantes de los bienes colindantes; **2.** Se describirá el bien con la mayor exactitud posible. En caso de inmueble se acompañarán: planos de ubicación y perimétricos, así como descripción de las edificaciones existentes, suscritos por ingeniero o arquitecto colegiado y debidamente visados por la autoridad municipal o administrativa correspondiente, según la naturaleza del bien; y, cuando sea el caso, certificación municipal o administrativa sobre la persona que figura como propietaria o poseedora del bien. El Juez podrá, si lo considera necesario, exigir la presentación de los comprobantes de pago de los tributos que afecten al bien; **3.** Tratándose de bienes inscribibles en un registro público o privado se acompañará, además, copia literal de los asientos respectivos de los

últimos diez años, si se trata de inmuebles urbanos, o de cinco años si se trata de inmuebles rústicos o bienes muebles, o certificación que acredite que los bienes no se encuentran inscritos; **4.** Se ofrecerá necesariamente como prueba la declaración testimonial de no menos de tres ni más de seis personas, mayores de veinticinco años, sin perjuicio de los demás medios probatorios que se estime pertinentes (...);”;

Hechos aceptados y puntos controvertidos

- 4.** En el caso de autos, el demandante Delfín Torre Pino, pretende que se le declare propietario por prescripción adquisitiva de dominio, del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 40004620, del Registro de Predios Rurales de Ucayali, con un área de 19 hectáreas con 7,019 metros cuadrados, ubicado en el Caserío Nuevo San Alejandro – kilómetro 9, 500, de la carretera Neshuya Curimana del Centro Poblado Monte Alegre-Neshuya, del distrito de Irazola, provincia de Padre Abad; argumentando que desde el año 1994, ejerce la posesión pacífica de dicho predio. La posesión lo realizó de manera pacífica por haberlo encontrado completamente desocupado como selva virgen, ya que nadie habitaba, y posteriormente en el año 1998 se logró la titulación del mismo, a nombre de los propietarios Aparicio Armas Acero casado con Celsa Echevarría Gonzales, y con estos mismos, el 23 de agosto del año 2002, formalizó un contrato privado de compra y venta, de los derechos de posesión y mejora del lote de terreno;
- 5.** Sin embargo, los demandados Eudocio Paucar Rojas y Nicolayplaniol Máximo Paucar Solano, han señalado que es falsa la afirmación del demandante al señalar que posee su propiedad a partir del año 1994, y que lo encontró desocupado sin

posesión alguna y como selva virgen. Siendo que el anterior propietario (Aparicio Armas Acero) fue propietario desde el año 1986, del predio rústico denominado “Los Tres Ases”, con una extensión de 50 hectáreas ubicado en el caserío Monte Alegre, distrito de Irazola, provincia de Padre Abad; luego por replanteo del Ministerio de Agricultura a través de la Dirección Regional se reduce el lote de terreno a 40 hectáreas. Por lo tanto, son falsas las afirmaciones del demandante, puesto que su vendedor (Aparicio Armas Acero) fue quien trajo desde la ciudad de Ayacucho al demandante junto con su familia, sin embargo, desde que falleció la esposa del demandante, quien era hermana de la esposa de su vendedor, el demandante pretende apropiarse de su propiedad. Además, su vendedor hasta la fecha jamás había dejado abandonada el bien materia de Litis, ha estado pagando su impuesto predial, sembraba fruta, árboles maderables, las parcelas 233-A y 233-B cuentan con sus respectivos linderos que los separa;

6. Siendo ello así, los puntos controvertidos fijados en la audiencia de saneamiento y conciliación (ver fojas 208), se circunscriben a lo siguiente: **UNO.-** Determinar si procede declarar la prescripción adquisitiva de dominio, que se encuentra en posesión del demandante, de una extensión de 19 hectáreas con 7,019 metros cuadrados, ubicado en el Caserío Nuevo San Alejandro Km. 9.500 carretera Neshuya Curimana del Centro Poblado Monte Alegre – Neshuya, distrito de Irazola, provincia de Padre Abad;

Puntos materia de prueba y análisis de los medios probatorios.

7. Es menester indicar que: “La acción de prescripción adquisitiva es evidentemente declarativa, pues busca el reconocimiento de un derecho, a partir de una situación de hecho determinada, o un pronunciamiento de contenido probatorio, que

adquirirá certidumbre mediante la sentencia, de tal forma que la norma abstracta de la ley se convierte en una decisión concreta, estableciendo una relación de derecho entre las partes, limitándose la sentencia a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que no es susceptible de ejecución, pues la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor”¹;

8. La Sentencia del Pleno Casatorio emitido por la Corte Suprema de la República **Casación N° 2229-2008-Lambayeque**, que según su propio tenor es precedente judicial vinculante, desarrolla en sus considerandos **41**: “Se considera que el real fundamento de la usucapión es el significado constituyente de la apariencia como única realidad del derecho y de la propiedad. La usucapión es algo más que un medio de prueba de la propiedad o un instrumento de seguridad del tráfico, es la realidad misma (única realidad) de la propiedad. El substrato dogmático de un orden social patrimonial².”; **43**: “En suma, la usucapión viene a ser el instituto por el cual el poseedor adquiere el derecho real que corresponde a su relación con la cosa (propiedad, usufructo), por la continuación de la posesión durante todo el tiempo fijado por ley³. Sirve, además a la seguridad jurídica del derecho y sin ella nadie estaría cubierto de pretensiones sin fundamento o extinguidas de antiguo, lo que exige que se ponga un límite a las pretensiones jurídicas envejecidas⁴. Nuestro ordenamiento civil señala que la adquisición de la propiedad por prescripción de un inmueble se logra mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años (denominada usucapión

¹ Cas. N° 2092-99-Lambayeque, El Peruano, 07-04-2000, p. 4975.

² Cf. Álvarez- Caperochipi, Ob. Cit., p 147.

³ Cf. Papaño, Ricardo J., Claudio M. Kiper, Gregorio A. Dillon y Jorge R. Causas, *Manual de derechos reales*, Buenos Aires, Astrea, 2007, p. 666.

⁴ Cf. Díez-Picazo, *Sistema...*, p.146.

extraordinaria), en tanto que, si media justo título y buena fe dicho lapso de tiempo se reduce a cinco años (denominada usucapión ordinaria). (...), [SIC]”;

9. 44: “Siendo ello así, tenemos que se requiere de una serie de elementos configuradores para dar origen este derecho, que nace de modo originario; así es pacífico admitir como requisitos para su constitución:

a) **LA CONTINUIDAD DE LA POSESIÓN** es la que se ejerce sin intermitencias, es decir sin solución de continuidad, lo cual no quiere decir que nuestra legislación exija la permanencia de la posesión, puesto que se pueden dar actos de interrupción como los previstos por los artículos 904° y 953° del Código Civil, que vienen a constituir hechos excepcionales, por lo que, en suma, se puede decir que la posesión continua se dará cuando ésta se ejerza a través de actos posesorios realizados en la cosa, sin contradictorio alguno, durante todo el tiempo exigido por ley;

b) **LA POSESIÓN PACÍFICA** se dará cuando el poder de hecho sobre la cosa no se mantenga por la fuerza; por lo que, aún obtenida violentamente, pasa a haber posesión pacífica una vez que cesa la violencia que instauró el nuevo estado de cosas⁵.

3. **LA POSESIÓN PÚBLICA**, será aquella que, en primer lugar resulte, evidentemente, contraria a toda clandestinidad, o que implica que sea conocida por todos, dado que el usucapiente es un contradictor del propietario o poseedor anterior, por eso resulta necesario que la posesión sea ejercida de manera que pueda ser conocida por éstos, para que puedan oponerse a ella si

⁵Cf. **Albaladejo García, Manuel**, *La usurpación*, Madrid, Colegiado de registradores de la propiedad, mercantiles y bienes muebles, 2004, p.69.

ésta es su voluntad. Si ellos pudieron conocer esa posesión durante todo el tiempo que duró, y no lo hicieron, la ley presume en ellos el abandono y la posesión del usucapiente se consolida⁶.

4. **COMO PROPIETARIO**, puesto que se entiende que el poseedor debe actuar como *animus domini* sobre el bien materia de usucapición⁷. Al decir de Hernández Gil, la posesión en concepto de dueño tiene un doble significado, en su sentido estricto, equivale a comportarse el poseedor como propietario de la cosa, bien porque lo es, bien porque tiene la intención de serlo. En sentido amplio, poseedor en concepto de dueño es el que se comporta con la cosa como titular de un derecho susceptible de posesión, que son los derechos reales, aunque no todos, y algunos otros derechos, que aún ni siendo reales, permiten su uso continuado⁸.

Por lo tanto, como se anota en doctrina: **¿Cuál es la posesión que va a investirse formalmente como propiedad mediante el transcurso del tiempo?** Se trata exclusivamente de la posesión a título de dueño, conocida como *possessio ad usucapionem*; nunca puede adquirirse la propiedad por los poseedores en nombre de otro (como los arrendatarios o depositarios);

⁶ Cf. **Papaño** et alii, Ob, Cit., p. 673. Por su lado Hernández Gil comenta: "...No hay una posesión pública frente a una posesión pública, sino que la general publicidad propia de la posesión aparece aquí subrayada. Por otra parte, la posesión más rigurosamente pública no es una posesión a la vista del público. Siempre que se dé el grado de exteriorización propio del uso de las cosas, según la naturaleza de éstas y las circunstancias, la posesión será pública. Lo que ha de hacer el usucapiente es comportarse en la utilización de la cosa, no de un modo especial, sino conforme a los criterios empíricos usuales. Todo ello habrá de ser objeto de prueba, como todos los demás requisitos, y será materia de debate de manera, si se quiere, más estricta...". Cf. **Hernández Gil**, Ob, Cit., p. 365

⁷ Ya decía Toribio Pacheco en el s. XIX, "...como uno de los elementos de la prescripción es la posesión, es necesario que el poseedor posea para sí, que tenga el *animus domini*, de donde se deduce, que no podrá prescribir quién no posee para sí quién no tiene ese animus".

Cf. **Pacheco, Toribio**, *Tratado de derecho civil*, t. III, Lima, Librería Hispano-Francesa, Librería Central, 1964, p. 20.

⁸ Cf. **Hernández Gil**, Ob, Cit., p. 371-372

cualquier reconocimiento expreso o tácito del derecho del dueño interrumpe la prescripción por faltar el título de dueño, dado que los actos meramente tolerados no aprovechan a la posesión⁹ [sic]”;

10. Estando a los considerandos precedentes, el demandante ha referido en los fundamentos fácticos de su demanda que la posesión del predio sub materia, lo realizó de manera pacífica por haberlo encontrado completamente desocupado como selva virgen, ya que nadie lo habitaba, y posteriormente en el año 1998 se logró la titulación del mismo, a nombre de los propietarios Aparicio Armas Acero casado con Celsa Echevarría Gonzales, y con estos mismos, el 23 de agosto del año 2002, formalizó un contrato privado de compra y venta, de los derechos de posesión y mejora del lote de terreno (ver fojas 07);
11. En tal sentido los encausados han manifestado que es falsa la afirmación del demandante al señalar que posee su propiedad a partir del año 1994, y que lo encontró desocupado sin posesión alguna y como selva virgen. Siendo que el anterior propietario (Aparicio Armas Acero) fue propietario desde el año 1986, del predio rústico denominado “Los Tres Ases”, con una extensión de 50 hectáreas ubicado en el caserío Monte Alegre, distrito de Irazola, provincia de Padre Abad (ver fojas 110 a 111);
12. De modo que, el predio objeto del *petitum* ha estado formalizado y regulado por imperio de la ley desde el año 1987, detentado por su real posesionario Aparicio Armas Acero, ostentando la calidad y condición de propietario mediante título de propiedad otorgado por el Ministerio de Agricultura el año 1998 (ver fojas 22), conforme se corrobora de la copia literal de la Partida N° 40004620, Ficha N°

⁹ Cf. Álvarez- Caperochipi, Ob. Cit., p 150

22,041 (ver fojas 02); entonces es contraproducente afirmar como lo ha hecho el demandante que dicha propiedad haya estado desocupada y constituía selva virgen, lo que es más utópico, dado que el señor Aparicio Armas Acero, venía trabajando esas tierras desde el año 1987, muchos años antes que el demandante llegara a estos lares [año 1994], de ahí que es el mismo Estado por intermedio del Ministerio de Agricultura, quien lo sanea y regulariza al concederle el título de propiedad de dicha parcela;

13. En tal sentido, el artículo 2012° del Código Civil indica: “Se presume, sin admitirse prueba en contrario, que toda persona tiene conocimiento del contenido de las inscripciones”; a su vez, el apartado 2013° del mismo plexo normativo establece: “El contenido del asiento registral se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique por las instancias registrales o se declare su invalidez por el órgano judicial o arbitral mediante resolución o laudo firme (...)”. El Registro Público precisamente está destinado a dotar de certidumbre a sus relaciones jurídicas y tienen como característica fundamental que los actos registrados producen cognoscibilidad frente a terceros. Los pronunciamientos del Tribunal Registral son reiterados en señalar que tanto en la doctrina como a nivel legislativo, se distinguen los conceptos de publicidad material y publicidad formal, los que se complementan entre sí. Por la publicidad material se presume de manera absoluta que todos conocen el contenido del Registro y, por la publicidad formal, se otorga la posibilidad efectiva de conocer aquello que el ordenamiento jurídico presume conocido;

14. Siendo esto así, el demandante ha manifestado que el 23 de agosto del año 2002, celebró contrato privado de compra y venta, de los derechos de posesión y mejora

del lote de terreno que pretende usucapir, con los propietarios Aparicio Armas Acero y Celsa Echevarría Gonzales. De manera que el mismo demandante reconoce que al año 2002, el predio inscrito en la Partida Electrónica N° 40004620, del Registro de Predios Rurales de Ucayali, con un área de 19 hectáreas con 7,019 metros cuadrados, ubicado en el Caserío Nuevo San Alejandro – kilómetro 9, 500, de la carretera Neshuya Curimana del Centro Poblado Monte Alegre-Neshuya, del distrito de Irazola, provincia de Padre Abad; tenía propietarios y estaba debidamente formalizada, erigiéndose como propiedad privada inscrita en los Registros Públicos, con lo cual la tesis postulada por el actor deviene en inocua, dado que había asegurado que dicho predio era selva virgen y estaba desolada el año 1994, lo cual no es verdad a la luz de los hechos corroborados y demostrados por los medios de prueba merituados en el análisis del decurso procesal;

15. Nótese, que en esta instancia [tiempo espacio – año 2002], el demandante intenta darle un giro a su tesis postulatoria [habiendo reconocido plenamente la titularidad del predio a sus propietarios Aparicio Armas Acero y Celsa Echevarría Gonzales], al dar a entender que con la celebración del contrato privado de compra y venta, de los derechos de posesión y mejora del lote de terreno el año 2002, él se reconoce como propietario del mismo dándole el estatus de justo título a dicho supuesto acto jurídico contenido en el citado contrato de compra y venta. Entonces como es que hasta la fecha de interposición de la demanda [27 de febrero del año 2013], el actor no ha hecho valer su mejor derecho de propiedad, si como dice el predio objeto de la pretensión lo ha adquirido a sus legítimos propietarios mediante contrato privado de compra y venta, como es que, en diez años no ha

regularizado ni formalizado la traslación de dominio del predio sub Litis que obtuvo de sus anteriores propietarios, inscribiendo su titularidad en el asiento registral de la Partida N° 40004620, Ficha N° 22,041, si este tenía perfecto conocimiento de que la parcela que acababa de comprar no era un predio invadido, regalado, donado, abandonado, desocupado o expropiado, sino que conocía cabalmente de que era un terreno con título de propiedad inscrito en los Registros Públicos de la ciudad de Pucallpa;

16. Respecto al aludido contrato privado de compra y venta, de los derechos de posesión y mejora del lote de terreno del año 2002, celebrado entre el demandante Delfín Torre Pino y sus propietarios Aparicio Armas Acero y Celsa Echevarría Gonzales. El demandado Nicolayplaniol Máximo Paucar Solano, al absolver el traslado de la demanda, ha precisado que en la denuncia que le entabló el demandante junto con su hijo Richard Edmundo Torre Echevarría, adjuntan un contrato privado de compra y venta de los derechos de posesión y mejoras de lote de terreno, firmando como comprador el señor Richard Edmundo Torre Echevarría (ver fojas 113), sin embargo en la demanda presenta otro contrato con el mismo contenido y la misma fecha, pero en este caso firma como comprador el demandante (ver fojas 07);

17. En efecto, ambos contratos presentan el mismo tenor en la forma y en el fondo, al recoger el presunto acto jurídico plasmado en dicho instrumento, es decir, que los requisitos exigidos por el artículo 140° del Código Civil, a la luz de ambos contratos tendría que ser valedero tanto para el demandante Delfín Torre Pino como para su hijo Richard Edmundo Torre Echevarría;

- 18.** Sin embargo, el demandado Eudosio Paucar Rojas, al contestar la demanda ha señalado que el diecisiete de diciembre del año dos mil doce, el hijo del demandado Richard Edmundo Torre Echevarría, formula una denuncia contra el suscrito, su copropietario, a don Aparicio Armas Acero y a Celsa Echevarría de Armas, por los supuestos delitos de usurpación y daños, sustentando su denuncia en un falso contrato de compra y venta de fecha 23 de agosto del año 2002, el Fiscal descubrió que el año 2002, el denunciante tenía 16 años de edad, declarando no procede continuar ni formalizar investigación preparatoria (ver fojas 162 a 173);
- 19.** Vistos los autos, se tiene que tanto el demandante Delfín Torre Pino, así como su hijo Richard Edmundo Torre Echevarría, se arrojan la posesión y/o propiedad del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 40004620, del Registro de Predios Rurales de Ucayali, con un área de 19 hectáreas con 7,019 metros cuadrados, ubicado en el Caserío Nuevo San Alejandro – kilómetro 9, 500, de la carretera Neshuya Curimana del Centro Poblado Monte Alegre-Neshuya, del distrito de Irazola, provincia de Padre Abad;
- 20.** En consecuencia, del cotejo de los medios de prueba se tiene que tanto el demandante Delfín Torre Pino, así como su hijo Richard Edmundo Torre Echevarría, reclamarían la pertenencia del predio sub materia, en razón de que ambos aparentemente en la misma fecha y año, habrían celebrado contrato privado de compra y venta del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 40004620, del Registro de Predios Rurales de Ucayali, con un área de 19 hectáreas con 7,019 metros cuadrados, con sus propietarios Aparicio Armas Acero y Celsa Echevarría de Armas. Lo que es un imposible jurídico, siendo que en dicha fecha el señor

Richard Edmundo Torre Echevarría, era un menor de edad y se supone que su tutor y quien ostentaba la patria potestad era el demandante Delfín Torre Pino;

21. De igual modo, el demandado Eudosio Paucar Rojas, ha referido que la posesión del demandante no es pacífica porque desde que tomaron posesión el día 02 de diciembre del 2012, han tomado diversas acciones: han mandado cartas notariales (ver fojas 174), han entablado una demanda de reivindicación (ver fojas 183), existe una denuncia por falsificación de documentos contra el demandante y su hijo (ver fojas 180). No es pública, porque nunca ha ocupado físicamente, recién su hijo en pleno proceso preliminar, en la referida denuncia ocupó amenazando de muerte a los cuidadores el día 16 de febrero del año 2013. No es continua, porque nunca el demandante en forma personal ocupó, solamente su hijo para justificar su denuncia ocupó el día sábado 16 de febrero de 2013. Por las consideraciones expuestas y teniendo en consideración que los demás medios probatorios admitidos actuados y no glosados en nada enervan las conclusiones arribadas, y conforme lo establecen los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil, administrando Justicia a nombre del pueblo de quién emana;

PARTE RESOLUTIVA:

SE RESUELVE: declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de fojas veintiséis a treinta y ocho, subsanada a folios cuarenta y dos, interpuesta por **DELFIN TORRE PINO**, en contra de **EUDOCIO PAUCAR ROJAS** y **NICOLAYPLANIOL MAXIMO PAUCAR SOLANO**, sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio; en consecuencia, **ORDENO: SE ARCHIVEN LOS AUTOS**, consentida y/o ejecutoriada sea la presente resolución, con costas y costos. **Notifíquese.** –

SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI
SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL Y AFINES

SENTENCIA DE VISTA

EXPEDIENTE : 00014-2013-0-2404-JM-CI-01
DEMANDADO : B y C
DEMANDANTE : A
MATERIA : PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
PROCEDENCIA : JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE PADRE
ABAD

RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO

Pucallpa, diecisiete de enero del dos mil dieciocho.-

VISTOS:

En Audiencia Pública, conforme a la certificación que antecede; e, interviniendo como ponente el señor Juez Superior **LIMA CHAYÑA**.

CONSIDERANDO:

1. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN

Es materia de apelación la **Resolución N° 35** , de fecha 25 de julio del 2017, obrante de folios 380 a 391, que resolvió: declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de fojas veintiséis a treinta y ocho, subsanada a folios cuarenta y dos, interpuesta por **DELFIN TORRE PINO**, en contra de **EUDOCIO PAUCAR ROJAS** y **NICOLAYPLANIOL MAXIMO PAUCAR SOLANO**, sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio; con lo demás que contiene.

2. EXPRESION DE AGRAVIOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO

Mediante escrito obrante en autos de folios 403 a 405, el demandante Delfín Torre Pino, fundamenta el recurso de apelación interpuesto contra la resolución en mención, señalando que le causa agravio la presente resolución, toda vez que atenta contra sus derechos constitucionales del debido proceso, dentro del cual se encuentra la falta de motivación de resoluciones judiciales. Del mismo modo agravia sus intereses económicos familiares, en el sentido que se pretende despojarle injustamente su derecho posesorio.

3. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES

3.1. Objeto del recurso de apelación

- 4) El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le cause agravio, con el propósito de que sea anulado o revocado, total o parcialmente; pero se tiene en cuenta que si bien es verdad que el Juez Superior tiene la facultad de poder revisar y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el Juez inferior, sin embargo la extensión de sus poderes solo alcanza a conocer los agravios que afecten al apelante.
- 5) Por su parte el artículo 366° del Código Procesa l Civil de aplicación supletoria al presente caso señala: “El que interpone apelación debe **fundamentarla**, indicando el **error de hecho o de derecho incurrido en la resolución** , precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria”¹⁰.

¹⁰ Debe tenerse presente que: “En virtud del aforismo brocardo (sic) **tantum devolutum quantum**
145

- 6) Por ello que la Doctrina es contundente en señalar que **“no es suficiente alegar un agravio con meros argumentos** vagos y confusos, ni limitarse a citar ejecutorias y doctrina sin indicar su pertinencia al caso. **Se requiere que se formule el sustento de la pretensión impugnatoria, sus fundamentos, sus razones y no se limite a una simple referencia a lo que surge de autos,** caso contrario, nos encontraremos ante una fundamentación insuficiente que no justificaría la concesión del recurso. Para Vescovi **el agravio debe expresar una crítica concreta y razonada. La indicación, punto por punto, de los errores, omisiones y demás deficiencias que se atribuyan a la sentencia.** Una demostración de los motivos que se tienen par a considerarla errónea, analizando la prueba, señalando los errores de apreciación y la aplicación del derecho, demostrando que está equivocada”¹¹.
- 7) Precisado lo cual, revisado el escrito de apelación se advierte que este no cumple con formular los agravios que le ocasiona la resolución impugnada, sus fundamentos resultan genéricos sin mayor sustento fáctico y jurídico respecto a la pretensión demandada, tal es así que no se señalan cuáles son las razones por el cual se debería de revocar o anular la sentencia de mérito, solamente reiterando los fundamentos de su escrito de demanda; evidenciándose de esta manera la inexistencia de exposición del error de

appellantum, el órgano judicial revisor que conoce de la apelación sólo incidirá sobre aquello que le es sometido en virtud del recurso. En la segunda instancia, la pretensión del apelante al impugnar la resolución, es la cuestión sobre la que debe versar el recurso.” Cfr. Casación No. 1203-99-Lima, Publicada en El Peruano el 06 de diciembre de 1999, pág. 421 2. En: Código Civil y Otros. Exposición de Motivos, Concordado, Sumillado, Jurisprudencia, Notas. Jurista Editores, Cuarta Edición, Lima (Junio) 2004, pág. 577.

¹¹ **LEDESMA NARVÁEZ, Marianella** . COMENTARIOS AL CÓDIGO PROCESAL CIVIL. Tomo II. Edita: Gaceta Jurídica. Primera Edición. Lima – Perú, julio 2008. Pág. 156.

hecho y de derecho que estaría premunido la resolución materia de impugnación. Sin embargo, por economía procesal se va a proceder a determinar si la resolución impugnada se encuentra arreglada a los hechos y a la legislación vigente.

3.2. Sobre la Prescripción Adquisitiva

Que, sobre el particular, para resolver la presente controversia debe tenerse en cuenta que la institución de la prescripción adquisitiva de dominio, en nuestro ordenamiento jurídico, se encuentra regulada en el **artículo 950** del Código Civil, disponiendo que **la propiedad inmueble se adquiere, vía prescripción o usucapión**, como se le conoce también en doctrina, mediante la **posesión continua, pacífica y pública como propietario durante 10 años**(extraordinaria) y, en caso de mediar justo título y buena fe, el plazo se reduce a 05 años (ordinaria); así, es continua, es decir, ininterrumpida, cuando goza de continuidad en el tiempo; es pacífica, es decir, que no haya mediado acto de violencia (coacción o fuerza) y que no haya sido objetada judicialmente; y es pública, esto es, que los que poseen no tengan temor de que su posesión sea conocida, debiendo actuar con la naturalidad que le daría tener un derecho legítimo respecto al bien esto último relacionado con el denominado *animus domini*, lo que no significa simplemente creerse propietario, sino comportarse como tal¹², es decir la simple posesión material, aunado al transcurso del tiempo no da derecho a adquirir la propiedad de un bien vía prescripción.

¹² **BERASTAIN QUEVEDO**, Claudio. Código Civil Comentado. Editora Gaceta Jurídica. Tomo V, Derechos Reales, pág. 241. Lima – Perú – 2007.

La **Casación N° 2092-99-Lambayeque** , El Peruano, 07-04-2000, p. 4975, señala que: “La acción de prescripción adquisitiva es evidente mente declarativa, pues busca el reconocimiento de un derecho, a partir de una situación de hecho determinada, o un pronunciamiento de contenido probatorio, que adquirirá certidumbre mediante la sentencia, de tal forma que la norma abstracta de la ley se convierte en una decisión concreta, estableciendo una relación de derecho entre las partes, limitándose la sentencia a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que no es susceptible de ejecución, pues la declaración judicial basta para satisfacer el inter del actor”.

3.3. Análisis sobre el fondo

5) Mediante escrito recepcionado con fecha 27 de febrero del 2013, el demandante Delfín Torre Pino, interpone demanda de prescripción adquisitiva de dominio, a efectos que se le declare propietario por cuanto se encuentra en nuestra posesión continua, esto es sin interrupción, pacífica y pública actuando como propietarios por más de diez años de un área de 19 HAS con 7,019 m2 del predio que se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° 400 04620 del Registro de Predios Rurales SUNARP de Ucayali a nombre de los señores; la misma que la dirige contra Eudosio Paucar Rojas y Nicolay Planiol Máxim o Paucar Solano; siendo admitida la demanda mediante Resolución N° 02, de fecha 18 de marzo del 2013, obrante a folios 44 y 45.

6) El demandante en su escrito de demanda sostiene que:

- “Que, desde el año 1994, ejerce la posesión pacífica de una extensión de un área de 19 hectáreas, con 7,019 m², del predio rural ubicado en el Caserío Nuevo San Alejandro – kilómetro 9, 500, de la carretera Neshuya Curimaná del Centro Poblado Monte Alegre-Neshuya, del distrito de Irazola, provincia de Padre Abad. La posesión lo realizó de manera pacífica por haberlo encontrado completamente desocupado como selva virgen, ya que nadie habitaba, y posteriormente en el año 1998 se logró la titulación del mismo, a nombre de los propietarios Aparicio Armas Acero casado con Celsa Echevarría Gonzales, y con estos mismos, el 23 de agosto del año 2002, formalizó un contrato privado de compra y venta, de los derechos de posesión y mejora del lote de terreno.”
- “Que, del mismo modo, ha cumplido con los requisitos de pago de aranceles ante la Municipalidad distrital de Irazola, el derecho de posesión que ejerce por tener justo título. Los señores Aparicio Armas Acero casado con Celsa Echevarría Gonzales, y su actual propietario Eudocio Paucar Rojas y Nicolay planiol Máximo Paucar Solano, nunca ejercieron la posesión física del predio; en ese sentido el recurrente reúne los requisitos de ley, pues está domiciliado en forma continua, es decir, sin interrupción desde el año 1994, y con justo título desde el 23 de agosto del año 2002.”
- “Que, los actuales propietarios Eudocio Paucar Rojas y Nicolay planiol Máximo Paucar Solano, realizaron la compra del predio materia de Litis, con fecha 27 de noviembre del año 2012, celebrada mediante acto jurídico de compra y venta, ante el notario público Eudosio Salazar Martínez, y

elevándose a Escritura Pública el 28 de noviembre del 2012, convirtiéndose en propietario sin embargo nunca han sido posesionarios del mismo.”

4. Ante ello, el demandado NICOLAYPLANIOL MÁXIMO PAUCAR SOLANO , absuelve la demanda, mediante escrito de fecha 02 de julio del 2013, obrante a folios 136 a 145, manifestando entre otros fundamentos lo siguiente:

- “Que, es falsa la afirmación del demandante al señalar que posee su propiedad a partir del año 1994, y que lo encontró desocupado sin posesión alguna y como selva virgen. Siendo que el anterior propietario (Aparicio Armas Acero) fue propietario desde el año 1986, del predio rústico denominado “Los Tres Ases”, con una extensión de 50 hectáreas ubicado en el caserío Monte Alegre, distrito de Irazola, provincia de Padre Abad; luego por replanteo del Ministerio de Agricultura a través de la Dirección Regional se reduce el lote de terreno a 40 hectáreas. Por lo tanto, son falsas las afirmaciones del demandante, puesto que su vendedor (Aparicio Armas Acero) fue quien trajo desde la ciudad de Ayacucho al demandante junto con su familia, sin embargo, desde que falleció la esposa del demandante, quien era hermana de la esposa de su vendedor, el demandante pretende apropiarse de su propiedad.”
- “Que, el día 02 de diciembre del 2012, tomó posesión física del bien materia de litis, al recorrerlo no encontraron ninguna vivienda, es decir, ningún hecho que determine que su propiedad adquirida estaba posesionada por el demandante, además estaba dividido por linderos de

alambre, tanto su propiedad parcela 233-A, como la parte del demandante (parcela 233-B). Aclarando que el demandante ocupa su propiedad desde el 16 de febrero del 2013, fecha en la que empezó a ingresar físicamente a su propiedad sembrando de mala fe y edificando una casa de madera rústica.”

➤ “Que, tanto el certificado de posesión y el certificado negativo de posesión fueron obtenidos posteriormente al día en el que el suscrito tomó posesión del bien (02/12/12), es decir fueron obtenidos el 12 de diciembre del 2012, a diez días después.”

5. De igual forma, el demandado Eudosio Paucar Rojas, absuelve la demanda, mediante escrito de fecha 02 de julio del 2013, obrante a folios 151 a 159, manifestando lo siguiente:

➤ “Que, es falsa la afirmación del demandante sobre su ocupación desde 1994, el dos de diciembre del año dos mil doce, su vendedor les hace entrega y toman posesión física del terreno, verificando todo el contorno, juntamente con su familia y con los vendedores. El hijo del demandante Richard Edmundo Torre Echevarría, ocupa físicamente su propiedad desde el 16 de febrero del 2013, iniciando a construir una vivienda rústica en la parte frontal, hecho que puso de conocimiento del Fiscal.”

➤ “Que, el 17 de diciembre del 2012, el hijo del demandante Richard Edmundo Torre Echevarría, formula una denuncia contra el suscrito, su copropietario, a don Aparicio Armas Acero y a Celsa Echevarría de Armas, por los supuestos delitos de usurpación y daños, sustentando su

denuncia en un falso contrato de compra y venta privado de fecha 23 de agosto del año 2002, el Fiscal descubrió que el año 2002, el denunciante tenía 16 años de edad, declarando no procede continuar ni formalizar investigación preparatoria.”

➤ “Que, la posesión del demandante no es pacífica porque desde que tomaron posesión el día 02 de diciembre del 2012, han tomado diversas acciones: han mandado cartas notariales, han entablado una demanda de reivindicación, existe una denuncia por falsificación de documentos contra el demandante y su hijo. No es pública, porque nunca ha ocupado físicamente, recién su hijo en pleno proceso preliminar, en la referida denuncia ocupó amenazando de muerte a los cuidadores el día 16 de febrero del año 2013. No es continua, porque nunca el demandante en forma personal ocupó, solamente su hijo para justificar su denuncia ocupó el día sábado 16 de febrero de 2013.”

6. En ese sentido, éste Superior Colegiado considera pertinente proceder a examinar si el demandante ha cumplido con acreditar la **posesión continua, pacífica y pública** como propietario por 10 años.

7. Siendo así, del análisis y revisión de los medios probatorios que acompaña el demandante, se aprecia que presenta Copia Literal de la Partida N° 40004620, obrante a folios 02 y 03; Plano de Demarcación de la Parcelación, obrante de folios 06; Contrato Privado de Compra Venta de los Derechos de Posesión y Mejora de Lote de Terreno, de fecha 23 de agosto del 2002, obrante a folios 07; Boleta de Venta de la Municipalidad Distrital de Irazola de fecha 08-12-09, por el pago de impuesto predial,

obranste a folios 08; Declaración Jurada de Autoevaluó, correspondiente al año 2006-2009, obrante a folios 09 a 10; Boleta de Venta de la Municipalidad Distrital de Irazola de fecha 29-04-11, por el pago de impuesto predial, obrante a folios 11; Declaración Jurada de Autoevaluó, correspondiente al año 2010-2011, obrante a folios 12 a 13; Recibo de Pago de la Municipalidad Distrital de Irazola de fecha 14-02-13, por el pago de impuesto predial, obrante a folios 14; Declaración Jurada de Autoevaluó, correspondiente al año 2012, obrante a folios 15 a 16; Recibo de Pago de la Municipalidad Distrital de Irazola de fecha 14-02-13, por el pago de impuesto predial, obrante a folios 17; Declaración Jurada de Autoevaluó, correspondiente al año 2013, obrante a folios 18 a 19; Certificado de fecha 12 de diciembre del 2012, otorgado por el Agente Municipal y Teniente Gobernador del Caserío San Alejandro a favor de Delfín Torre Pino, señalando que conduce el predio en litigio por espacio de 10 años, obrante a folios 20; Constancia Negativa de Ser Morador, de fecha 12 de diciembre del 2012, obrante a folios 21; y, Copia Certificada de Título de Propiedad, obrante a folios 22; además de las declaraciones testimoniales brindadas, contenidas en el Acta de Audiencia de Pruebas, obrante a folios 350 al 359; ante ello, se observa de los medios probatorios antes mencionados, que el demandante estaría poseyendo el bien materia del presente proceso aproximadamente por espacio de 10 años; acreditando los 10 años de posesión requeridos por la norma, si es que no media un justo título, conforme se establece en el artículo 950

del Código Civil, más no se encuentra acreditado que esta posesión sea desde el año de 1994.

8. Sobre el presupuesto del “animus domini” es decir sobre la condición de ejercer la posesión como propietario, la Corte Suprema en la CAS. N° 3133-2007 LIMA., establece: “Que, la prescripción adquisitiva de dominio constituye una forma originaria de adquirir la propiedad de un bien, basada en la posesión del bien por un determinado **lapso de tiempo cumpliendo con los requisitos exigidos por la Ley**, lo que implica la conversión de la posesión continua en propiedad y es en ese sentido que se orienta el artículo 950° del Código Civil cuando dispone que la propiedad inmueble **se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública COMO PROPIETARIO DURANTE DIEZ AÑOS** ; figura jurídica en la que se ampara la entidad demandante como puede advertirse de su escrito de demanda”.
9. En ese sentido, se aprecia de los fundamentos expuestos por el demandante Delfín Torre Pino, se tiene que señala estar en posesión del bien materia de litis, **por un periodo ininterrumpido de más de 10 años de forma pacífica y pública, esto es desde el año de 1994 hasta la interposición de la demanda (27 de febrero del 2013)**; sin embargo, se observa que la parte demandada Nicolayplaniol Máximo Paucar Solano mediante escrito de fecha 02 de julio del 2013, al absolver la demanda ha presentado medios probatorios, que fueron admitidos por el Juez de la causa, consistente en *i*) **Escrito de fecha 13 de febrero del 2013, presentado ante el Fiscal Penal de Turno de la Fiscalía de IRAZOLA – Padre Abad Von Humbolt,**

sobre denuncia por delito contra la fe pública en la modalidad de **Falsificación de documentos**, respecto al predio materia de litis, obrante a folios 114 a 121; **ii) Escrito de fecha 21 de febrero del 2013**, presentado por Nicolayplaniol Máximo Paucar Solano ante el Fiscal de la Fiscalía de la Provincia de Irazola – Padre Abad Von Humbolt, poniendo de conocimiento que los denunciados Richard Edmundo Torre Echevarría y Delfín Torre Pino, desde el día sábado 16/02/13 han iniciado construir una vivienda rustica con materiales de mi propiedad en la parte frontal, solicitando que se abstengan de realizar cualquier tipo de construcciones, respecto al predio materia de litis, obrante a folios 122 a 125; **iii) Escrito recepcionado con fecha 04 de diciembre del 2012**, presentado por Nicolayplaniol Máximo Paucar Solano ante el Señor Alcalde del Concejo Municipal Menor de Neshuya – Monte Alegre – Distrito de Irazola, comunicando compra venta de parcela 233-A, solicita empadronamiento como morador del centro poblado de Neshuya, y oposición a trámite documentario respecto a la parcela 233-A, respecto al predio materia de litis, obrante a folios 129 a 131.

9. Asimismo, la parte demandada Eudosio Paucar Rojas mediante escrito de fecha 02 de julio del 2013, al absolver la demanda ha presentado medios probatorios, que fueron admitidos por el Juez de la causa, consistente en **i) Archivo de Investigación contenida en la Disposición N° 02-2013-MP-FPMVH-I-PA-U, de fecha 25 de febrero del 2013, emitido por el Fiscal de la Fiscalía Provincial Mixta de Irazola – Padre Abad, disponiendo declarar que no procede continuar ni formalizar investigación**

preparatoria, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de Usurpación en agravio de Richard Edmundo Torre Echevarría ,en consecuencia se ordena su archivo, respecto al predio materia de litis, obrante a folios 162 a 166; ii) Copia de Escrito recepcionado con fecha 17 de diciembre del 2012, presentado ante el Fiscal Provincial Mixto de Von Humbolt del Distrito de Irazola – Padre Abad, presentado por Richard Edmundo Torre Echevarría interponiendo denuncia penal por el ilícito penal de usurpación agravada, respecto al predio materia de litis, obrante a folios 167 a 172; ii) Copia de la Carta Notarial sin fecha, remitido por los demandados Eudosio Paucar Rojas y Nicolayplaniol Maximo Paucar Solano al señor Delfín Torre Pino, señalando que el día domingo 02/12/2012 tomaron posesión física del predio en compañía de los señores Aparicio Armas Acero y su hijo Rony Armas Echevarría, en donde se percataron que el señor Delfín Torre Pino desde aproximadamente 800 metros de la carretera Neshuya a Curimana ha quemado bosques, perjudicando a la ecología y el medio ambiente, carta que obra a folios 174 a 177

10. Al respecto, se valora que los medios probatorios indicados en el octavo y noveno considerando de la presente resolución, acreditan que los demandados Eudosio Paucar Rojas y Nicolayplaniol Máximo Paucar Solano, han venido reclamando su derecho de propiedad sobre el bien materia del litis, ante la **Fiscalía Penal de Turno de la Fiscalía de IRAZOLA – Padre Abad Von Humbolt y el Alcalde del Concejo Municipal Menor de Neshuya – Monte Alegre – Distrito de Irazola,**

conforme se ha descrito, además que se verifica que dichos documentos descritos conforme se observa de cada uno de ellos fueron emitidos o advierten fechas anteriores a la interposición de la demanda, esto es que existen hasta desde antes del **27 de febrero del 2013**; concluyendo así éste Superior Colegiado que el señor Eudocio Paucar Rojas y Nicolayplaniol Máximo Paucar Solano, **reclamaron tomando acciones a fin de salvaguardar su propiedad con anterioridad a la interposición del presente proceso, comportándose como propietario**; por lo que, el demandante **no ejercía la posesión de manera pacífica**, más aún cuando existen documentos emitidos por la fiscalía archivando la denuncia por usurpación realizada por el demandante también con fecha anterior a la interposición de la demanda, medios probatorios indicados en el considerando noveno; debiendo añadirse que dichos **medios probatorios fueron admitidos, no siendo materia de oposición o tacha por parte de la demandante; por lo que mantienen su valor probatorio.**

10. En ese orden de ideas, se desprende que si bien el demandante acreditó su posesión de manera continua y pública por espacio de 10 años, sin embargo, esta posesión **no cumple el requisito de ser de manera pacífica**, por ende al haberse advertido en el transcurso del presente proceso la existencia de documentos por los cuales la parte demandada ha venido poniendo en conocimiento y reclamando que la parte demandante ha estado ocupando y trabajos dentro de su propiedad, así como se verifica la existencia de documentos de denuncias realizadas por el demandante, siendo que estos medios probatorios han sido formulados **con anterior fecha a la presente**

demanda de prescripción adquisitiva , siendo así, no se cumple los requisitos para amparar el presente caso; teniendo en cuenta los medios probatorios descritos en el considerando 08 y 09, por lo cual, con dichos documentos se corrobora que con antelación al presente proceso ya se encontraba en discusión la posesión del predio, **perturbando así la pacifidad requerida**; **dato indicativo** que lleva a evidenciar que ha existido la **situación jurídica de conflictividad de antaño a la posesión del demandante** Delfín Torre Pino; por lo tanto, no resulta creíble lo alegado por el recurrente a señalar que viene ocupando el bien en forma pacífica.

11. En consecuencia, la sentencia expedida por el Juez de la causa ha sido debidamente motivada, considerando lo expresado en la presente resolución, se tiene que la demanda no merece ser amparada, por lo que, la venida en grado debe ser **revocada** debiendo ser declarada **infundada** por los fundamentos expresados en la presente resolución.

4. DECISIÓN

Fundamentos por los cuales la Sala Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, **RESUELVEN**:

1. **REVOCAR** la **Resolución N° 35**, de fecha 25 de julio del 2017, obrante de folios 380 a 391, que resolvió: declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de fojas veintiséis a treinta y ocho, subsanada a folios cuarenta y dos, interpuesta por **DELFIN TORRE PINO**, en contra de **EUDOCIO PAUCAR ROJAS** y **NICOLAYPLANIOL MAXIMO PAUCAR SOLANO**, sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio; con lo demás que contiene; y,

2. REFORMÁNDOLA se declara INFUNDADA la demanda interpuesta por **DELFIN TORRE PINO**, en contra de **EUDOCIO PAUCAR ROJAS** y **NICOLAYPLANIOL MAXIMO PAUCAR SOLANO**, sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio; con lo demás que contiene. **Notifíquese y devuélvase.-**

S.S.

LIMA CHAYÑA (Pdte.)

MATOS SANCHEZ

ARAUJO ROMERO

ANEXO N° 5: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO:

CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, EN EL EXPEDIENTE N° 014-2013-0-2404-JM-CI-01, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2018.

TIPO: CUALITATIVO

NIVEL: NO EXPERIMENTAL

AUTORA: COLLAZOS CÉSPEDES VIOLETA

FECHA: 18/09/2018

PROBLEMA	OBJETIVOS	MÉTODO	VARIABLE	INDICADOR
<p>General ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente en la prescripción adquisitiva de dominio del expediente N° 014-2013-240301-jx1ci, del distrito judicial de Ucayali, provincia de Padre Abad, 2013?</p> <p>Específico ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de</p>	<p>General Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 014-2013-0-2404-JM-CI-01 del distrito judicial de Ucayali, provincia de Padre Abad, 2013.</p> <p>ESPECIFICO. A. Respecto de la sentencia de primera instancia. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p> <p>Respecto de la sentencia de segunda instancia. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Tipo de investigación: cualitativa. - Nivel de investigación: exploratorio descriptivo. - Diseño de investigación: No experimental retrospectivo. 	<p>Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.</p> <p>Prescripción adquisitiva de dominio del expediente N° 014-2013-0-2404-JM-CI-01 del distrito judicial de Ucayali, provincia de Padre Abad, 2013.</p>	<p>Calidad de sentencia de primera instancia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Parte expositiva - Parte considerativa - Parte resolutive <p>Calidad de sentencia de segunda instancia.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Parte expositiva - Parte considerativa - Parte resolutive <p>Prescripción adquisitiva de dominio.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fundamentos de la prescripción - Requisitos de la prescripción - Desarrollo de los requisitos. - Posesión <ul style="list-style-type: none"> • Pública • Pacífica • Continua - Bienes - La propiedad <ul style="list-style-type: none"> • Objeto de la propiedad. • Límites • Limitaciones • Regulación • Adquisición de la propiedad.

<p>congruencia y la descripción de la decisión? Respecto de la sentencia de segunda instancia. ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>introducción y la postura de las partes. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>			<ul style="list-style-type: none"> • Modos de adquirir la propiedad
---	--	--	--	--